BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 7 DE OCTUBRE DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.739

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

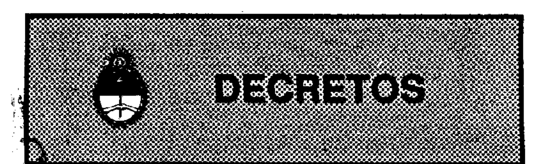
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



CONDECORACIONES

Decreto 2028/93

Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 30/9/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Agricultura y Pesca del REINO DE DINAMARCA, D. Bjorn WESTH, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 30 de agosto de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Agricultura y Pesca del REINO DE DINAMARCA, D. Bjorn WESTH.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2029/93

Convalídase el tratamiento acordado al Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

Bs. As., 30/9/93

VISTO la Visita Oficial efectuada al país del señor Secretario General de la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL, D. William A. O'NEIL, entre los días 4 y 9 de setiembre de 1993, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno Argentino.

Que la declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Secretario General de la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL, D. William A. O'NEIL, durante su permanencia en la República, entre el 4 y 9 de setiembre de 1993.

Art. 2º — Los gastos derivados del cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUMARIO

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2031/93

Declárase al Ministro de Relaciones Exteriores y Vicecanciller de la República Federal de Alemania y miembros de su comitiva.

Bs. As., 30/9/93

VISTO la próxima llegada al país del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Vicecanciller Federal de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, doctor D. Klaus KINKEL y miembros de su comitiva, entre los días 7 y 10 de octubre de 1993, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno Argentino.

Que la declaración de Huésped Oficial encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Vicecanciller de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, doctor D. Klaus KINKEL y miembros de su comitiva, mientras dure su permanencia en el país, entre los días 7 y 10 de octubre de 1993.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1993, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MIGRACIONES

Decreto 2032/93

Exímese del pago del arancel consular a las legalizaciones de documentación que gestionen los extranjeros nativos de países limítrofes que acrediten su indigencia mediante certificado de autoridad judicial nacional.

Bs. As., 30/9/93

VISTO el Decreto Nº 1033/92, prorrogado por el Decreto Nº 864/93, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas normas tendientes a normalizar la situación de los extranjeros nativos de países limítrofes, que se encuentran indocumentados y que en la mayoría de los casos desarrollan actividades útiles para el país, exigen que además se les facilite la obtención de la documentación pertinente para obtener la radicación legal a quienes carezcan de medios económicos para ello.

Que la presente medida encuadra en las facultades emergentes del artículo 86, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del arancel consular a las legalizaciones de la documentación exigida por los artículos 4º, inciso b) punto IV y 7º incisos a) y b) del Decreto Nº 1033/92, que gestionen ante la Dirección General de Asuntos Consulares del MINISTERIO DE RELACIONES, EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los extranjeros nativos de países limítrofes que acrediten su indigencia mediante certificado de autoridad judicial nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ACUERDOS

Decreto 2035/93

Apruébanse actas acuerdo suscriptas por los Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior y los Gobernadores de las Provincias de Neuquén, Jujuy, Chubut, Formosa, La Pampa, Salta, Santa Cruz, Mendoza y Río Negro.

Bs. As., 30/9/93

VISTO el artículo 19 de la Ley Nº 24.145 y los Decretos Nº 2284 del 2 de diciembre de 1992, su modificatorio Nº 54 del 21 de enero de 1993 y el Decreto Nº 1106 del 31 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dictado los decretos aludidos reglamentando la citada ley.

Que resulta procedente aprobar por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL los convenios celebrados con las PROVINCIAS productoras de petróleo, en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 19 de la Ley Nº 24.145.

Que es necesario homogeneizar los criterios para la acreditación de valores en favor de las distintas PROVINCIAS, armonizando disposiciones del Decreto Nº 2284 del 2 de diciembre de 1992 con otras posteriores del Decreto Nº 54 del 21 de enero de 1993.

Que, como compensación por el tiempo transcurrido entre la fecha de origen de los créditos y el dictado del mencionado Decreto Nº 2284, se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a reconocer un crédito global en concepto de intereses devengados y como accesorio de la deuda principal.

Que para hacer efectiva la acreditación que se dispone debe facultarse a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a efectuar la correspondiente emisión de BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES.

Que, con igual propósito instrumental se aprueban los formularios que obran como anexos al presente decreto, donde se consigna el monto definitivo de las acreencias a reconocer a cada PROVINCIA y en los cuales deberá constar la conformidad de las mismas, previa a la entrega de los BONOS.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las actas acuerdo suscriptas por los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior, en representación del ESTADO NACIONAL, y los Señores Gobernadores de las Provincias de NEUQUEN, JUJUY, CHUBUT, FORMOSA, LA PAMPA, SALTA, SANTA CRUZ, MENDOZA y RIO NEGRO, que obra como Anexos I a IX del presente decreto.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 2284 del 2 de diciembre de 1992 por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Los Bonos cuya emisión se dispone por el artículo 1º del presente Decreto se ofrecerán a las provincias en cancelación de sus acreencias en concepto de regalías de petróleo y gas. Si se utilizaran para cancelar obligaciones expresadas en pesos, la conversión se efectuará aplicando la paridad de UN PESO ($ 1.-) por UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1.-). El recibo de la cantidad de BONOS que corresponda en cada caso implicará la extinción por novación del crédito que se cancela, renunciando expresamente el acreedor a los derechos y acciones que le correspondieran como titular de la obligación que se extingue".

Art. 3º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS retendrá la cantidad de BONOS DE CONSOLIDACION DE REGALIAS DE HIDROCARBUROS, acreditados en demasía en su oportunidad a las Provincias de SALTA, NEUQUEN y MENDOZA, de acuerdo al detalle del Anexo XX, de los BONOS que correspondiere devolver a dichas Provincias en virtud del acuerdo aprobado por Decreto Nº 1106 del 31 de mayo de 1993. La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS procederá a cancelar dichos BONOS.

Art. 4º — Una vez cumplidos los actos administrativos mediante los cuales las Provincias instrumenten su conformidad con lo dispuesto por el presente decreto, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá reconocer un crédito global de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (U$S 246.389.250.-) como compensación por intereses devengados por el período 1º de abril de 1991 al 2 de diciembre de 1992, accesorio de la deuda principal reconocida por regalías de petróleo y gas, calculado con la tasa de interés aplicada a los BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES. Dicho crédito será cancelado mediante la entrega de BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES valuados a su valor nominal técnico al 2 de diciembre de 1992, según detalle de la planilla adjunta como Anexo X.

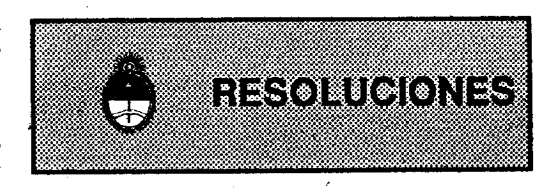
Art. 5º — Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir la cantidad de BONOS DE CONSOLIDACION EN DOLARES ESTADOUNIDENSES hasta cubrir la totalidad del crédito consignado en el artículo anterior.

Art. 6º — Apruébanse los formularios que obran como Anexos XI a XIX del presente Decreto, consignando el monto definitivo de las acreencias por regalías de petróleo y gas reconocido a cada una de las provincias signatarias de los acuerdos mencionados en el artículo 1º.

Art. 7º — No podrá entregarse a ninguna provincia los BONOS previstos en el artículo 4º sin que hayan dado su conformidad expresa a través del formulario creado por el artículo 6º.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.



Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas y Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución Conjunta 13/93

Reemplazo de un integrante del Comité de Selección establecido por Resolución Conjunta Nº 157/93-INCTH y SFP.

Bs. As., 16/9/93

VISTO la Resolución Conjunta del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nro. 157 del 23 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se designan los integrantes del Comité de Selección para la cobertura del cargo con Funciones Ejecutivas nivel III de Gerente de Asuntos Institucionales del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS.

Que con posterioridad a dicha designación y por motivos particulares sobrevinientes a la misma, se excusó de intervenir el Doctor Aldo Luis BIONDOLILLO.

Que corresponde designar a su reemplazante, en atención a lo prescripto por el artículo 35 del Capítulo III del Decreto Nro. 993/91.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS Y
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnase, en reemplazo del Doctor Aldo Luis BIONDOLILLO, al Licenciado Carlos Enrique SCHROEDER, para integrar el Comité de Selección establecido por Resolución Conjunta Nro. 157/93 del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario R. De Marco Naón. — Claudia Bello.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 991/93

Suspéndese temporariamente el arancel establecido por el punto 1) del Anexo I de la Resolución Nº 745/93.

Bs. As., 27/9/93

VISTO la resolución Nº 745 del 9 de agosto de 1993, por la cual se aprobaron las normas complementarias de las Resoluciones Nros. 110 del 21 de enero de 1993 y su modificatoria 740 del 5 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el inciso 1) del Anexo I de la citada resolución se estableció el pago del arancel por habilitación de transporte de carne bovina, porcina, ovina, pescado, lácteos y sus respectivas menudencias que debe percibir este Servicio Nacional.

Que razones de índole operativo hacen necesario que este Organismo, se vea en la obligación de suspender temporariamente la aplicación del ya comentado arancel.

Que el suscripto es competente de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 inciso g) de la Ley 23.899 y el artículo 1º de la resolución Nº 753 del 9 de setiembre de 1993, para resolver en esta instancia.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL A/C DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender temporariamente el arancel que por habilitación de trasporte de carne bovina, porcina, ovina, pescado, lácteos y sus respectivas menudencias, establece el punto 1) del Anexo I de la resolución Nº 745/93.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eladio Sánchez.

Secretaría de Minería

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 169/93

Establécense normas en materia de procedimientos para la aplicación de sanciones dispuestas en la Ley Nº 24.196.

Bs. As., 29/9/93

VISTO el artículo 29 de la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras, que enuncia las in-

fracciones a sus fines y las sanciones correlativas, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las normas en materia de procedimientos para la aplicación de las sanciones allí dispuestas.

Que a través de dichas normas debe garantizarse el derecho de defensa, mediante la sustanciación de un sumario previo a la imposición de tales medidas.

Que se estima conveniente mantener, por ahora, el sistema establecido por los artículos 30 y 31 del actualmente derogado Decreto Nº 554 del 24 de marzo de 1981, hasta tanto se elabore otro que desarrolle con mayor grado de profundidad y precisión los diversos aspectos del proceso sumarial.

Que la Delegación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, conforme con lo prescripto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 29, último párrafo, de la Ley Nº 24.196.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las sanciones establecidas por la Ley Nº 24.196 y su reglamentación serán impuestas previo sumario que garantice el derecho de defensa, conforme con el procedimiento que se determina en el artículo siguiente.

Art. 2º — La tramitación de los sumarios se ajustará a la Ley Nº 19.549 y a su Decreto Reglamentario Nº 1759, de fecha 3 de abril de 1972 (texto ordenado según Decreto Nº 1883 del 17 de setiembre de 1991) y sus respectivas modificaciones, con las siguientes modalidades:

a) La instrucción la ordenará la autoridad de aplicación una vez verificada la existencia de una falta o de hechos que autoricen a presumirla. Las actuaciones se diligenciarán por separado, salvo que su tramitación no afecte la del expediente principal.

b) Ordenado el sumario se dará traslado de toda la documentación al imputado por el término de QUINCE (15) días, a fin de que formule sus descargos, acompañe prueba documental, ofrezca la que estime necesario producir y constituya domicilio especial.

c) Contestado el traslado o vencido el término para hacerlo, la autoridad fijará un término de prueba no mayor de TREINTA (30) días para producirla. En el mismo plazo se cumplirán las diligencias que de oficio disponga la misma.

d) Si el imputado reconociera los hechos, no contestara el traslado o no ofreciera prueba, la autoridad podrá, por auto fundado, declarar innecesaria la apertura a prueba.

e) Al ordenar el sumario o durante su secuela, la autoridad de aplicación podrá, en caso de semiplena prueba de la existencia de la infracción y de la responsabilidad del imputado, disponer las medidas precautorias que estime corresponda aplicar en resguardo de los intereses fiscales, comunicándolo a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

f) Concluido el período de prueba, se otorgará la vista que prescribe el artículo 60 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, continuando los trámites con arreglo a sus disposiciones.

Art. 3º — Si del resultado del sumario la autoridad de aplicación considerara que correspondería el pago de tributos o derechos no ingresados u otras medidas contra la infractora, se dará traslado de copia autenticada de la resolución respectiva al organismo encargado de fiscalizar el cumplimiento de aquella obligación y/o de aplicar otras medidas, a los fines pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel E. Maza.

Coordinador General de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación y Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución Conjunta 20/93

Desígnanse miembros del Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Bs. As., 20/9/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se aprobó el Cuerpo Normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que, por el artículo 35 del Anexo I del Decreto mencionado en el primer Considerando, dispone que la selección para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas estará a cargo del Comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que, el Señor COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA se encuentran facultados para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnanse miembros del Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 a: Dr. Jorge Alberto TASSARA (L. E. Nº 4.545.086), Dr. Alberto Enrique REYNA ALMANDOZ (D. N. I. Nº 5.198.536), Dr. Ginés RUIZ (D. N. I. Nº 12.079.966), Ing. Gabriel MARCHI (D. N. I. Nº 14.264.575), Da. María Cristina CEBEIRO (D. N. I. Nº 6.146.411).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Munir Menem. — Claudia E. Bello.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 27/93

Establécense los criterios que deben satisfacer las unidades organizativas de nivel Departamento, División o de Proyecto Especial para la asignación del suplemento por Jefatura.

Bs. As., 21/9/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 por el que se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 59 del Anexo I del mencionado Decreto se establece el Suplemento por Jefatura.

Que el artículo 65 bis del Anexo I de la citada norma establece que dicho suplemento se abonará al personal que, revistando en los Niveles C y D, se encuentre a cargo de un Departamento, División o Unidad de Proyecto Especial, aprobados de acuerdo con el Decreto Nº 1482 del 2 de agosto de 1990.

Que por dicho artículo la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION debe establecer los requisitos a reunir por las unidades y puestos precitados para que su titular esté en condiciones de percibir tal suplemento.

Que resulta necesario fijar los alcances y el procedimiento para la asignación del Suplemento en cuestión.

Que la presente se encuadra en las facultades otorgadas por el artículo 6º y por el artículo 65 bis del Anexo I al Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Para asignar el Suplemento por Jefatura a los titulares de unidades de nivel Departamento, División o Unidad de Proyecto Especial, estas unidades deberán ajustarse a los criterios que se aprueban como Anexo I a la presente Resolución.

Quienes perciban dicho Suplemento deberán poseer designación formal como titulares de esas unidades.

Art. 2º — El listado a que hace referencia el último párrafo del artículo 65 bis del Anexo I del SINAPA, acompañado de copia de las Resoluciones que avalen la creación de las unidades y las designaciones de sus titulares, deberá ser remitido a través de la Delegación Jurisdiccional a la Comisión Permanente de Carrera, la que dará intervención a la Dirección General de Organización de la SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION.

Art. 3º — La Comisión Permanente de Carrera emitirá dictamen, el que será remitido al titular de cada Jurisdicción o Entidad, quien aprobará la asignación del Suplemento por Jefatura.

Art. 4º — Las unidades a cargo de la administración de los Recursos Humanos deberán informar a las Delegaciones Jurisdiccionales cualquier cambio que modifique la situación que implique que el agente titular de la unidad respectiva pierda el derecho de percibir el Suplemento por Jefatura. Las Delegaciones Jurisdiccionales informarán de estas circunstancias a las autoridades que aprueban estas asignaciones y las respectivas Direcciones Generales de Administración, bajo su estricta responsabilidad, procederán a interrumpir los pagos correspondientes. Las Delegaciones Jurisdiccionales comunicarán a la Comisión Permanente de Carrera estas modificaciones.

Art. 5º — La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA podrá acordar las excepciones pertinentes al cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en el Anexo I a la presente Resolución, previa intervención de la Comisión Permanente de Carrera.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

CARACTERISTICAS QUE DEBEN SATISFACER LAS UNIDADES ORGANIZATIVAS DE NIVEL DEPARTAMENTO, DIVISION O DE PROYECTO ESPECIAL PARA LA ASIGNACION DEL SUPLEMENTO POR JEFATURA.

Art. 59 — Anexo I- Decreto Nº 993/91.

Las Jurisdicciones y Entidades podrán resolver el pago del Suplemento por Jefatura a los agentes designados como titulares de las Unidades mencionadas, cuando éstas cumplan los siguientes criterios organizativos:

1. — Cumplir estrictamente los criterios establecidos al respecto en el punto 1 del Anexo I del Decreto Nº 1482/90.

2. — Las Unidades deben justificarse por la homogeneidad en el desarrollo de procesos, flujos de información o productos que le permitan distinguirse nítidamente de otros agrupamientos de actividades y como partición de una jerarquía mayor.

Estas particiones deben constituir, por sí mismas, un proceso para un objetivo de orden superior, tal como la diferenciación del producto, proceso o zona geográfica, etc., y justificarse por la complejidad o volumen de las tareas o acciones.

3. — La dotación asignada a la unidad no deberá ser inferior a los diez cargos.

4. — Sólo se considerarán aquellas aperturas que impliquen la desagregación de Direcciones Generales, Nacionales o Direcciones en dos o más Unidades de menor nivel, con excepción de las que dependan en forma directa de autoridades extraescalafonarias.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 28/93

Modifícase la integración de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera para la Secretaría de la Función Publica.

Bs. As., 21/9/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, y la Resolución SFP Nº 42 del 11 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución Nº 42/93 se constituyó la Subdelegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera en la Secretaría de la Función Pública.

Que teniendo en cuenta los cambios estructurales y de autoridades operados en la *Secretaría de la Función Pública*, se hace necesario conformar una nueva integración de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la integración de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera para la Secretaría de la Función Pública, la que estará presidida por la titular de la Secretaría, D. Claudia Elena BELLO, e integrada por el señor Subsecretario de Organización y Gestión, D. José Alberto BONIFACIO (C. I. Nº 7.919.721), el señor Subsecretario de Innovación Administrativa y Calidad de Servicio, D. Juan José ALVAREZ (D. N. I. Nº 11.778.386), y el Director General de Administración, D. Héctor Arnoldo BERNASCONI (D. N. I. Nº 6.151.373), y, por la Unión Personal Civil de la Nación, D. Néstor Enrique IRIBARREN (D. N. I. Nº 8.400.761), como miembros titulares. Serán miembros alternos: por la Secretaría de la Función Pública, D. Eduardo SALAS (D. N. I. Nº 8.591.029), D. Graciela LEMOINE (L. C. Nº 6.075.483), y D. Jorge Raúl SANZ (D. N. I. Nº 5.538.416), y por la Unión Personal Civil de la Nación, el representante que ésta designe.

Art. 2º — Desígnase para integrar el Organo de Selección de la Secretaría de la Función Pública, previsto en el artículo 1º, Título I del Anexo I de la Resolución SFP Nº 30/92, como asesor especializado, al Administrador Gubernamental D. Juan Luis MAYDANA (D. N. I. Nº 12.976.866).

Art. 3º — Desígnase como Coordinador Técnico del Sistema de Evaluación de Desempeño establecido por el artículo 4º, Título I del Anexo I de la Resolución SFP Nº 53/92, a D. María Inés Julia POZZI (L. C. Nº 5.971.128).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

OBRAS PUBLICAS

Resolución 254/93

Establécese la metodología y pautas que serán de aplicación a las obras que cumplan con las condiciones determinadas en el Decreto Nº 1936/93.

Bs. As., 29/9/93

VISTO el Decreto Nº 1936 de fecha 15 de setiembre de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto autoriza la redeterminación de nuevos precios de los contratos de Obras Públicas en las condiciones allí establecidas.

Que los nuevos precios se determinarán de conformidad con la metodología y pautas que dicte LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Que el suscripto está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Nº 1936/93,

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — La metodología y pautas establecidas por la presente, serán de aplicación a las obras que cumplan con las condiciones detalladas por el artículo 1º o que encuadren en el artículo 2º del Decreto Nº 1936 de fecha 15 de setiembre de 1993.

Art. 2º — Los análisis de precios a considerar serán los aprobados y vigentes al momento de efectuarse la redeterminación de precios del contrato los que, para cada uno de los item, deberán estar desagregados en todos su componentes, inclusive las cargas sociales, el Impuesto al Valor Agregado y las alícuotas aduaneras trasladables al consumidor final. En caso de no existir antecedentes, la Comitente conformará los análisis de precios que correspondan al presupuesto aprobado.

Art. 3º — Se valuarán todos y cada uno de los elementos que integren los factores definidos en los incisos a, b y c del artículo 3º del Decreto Nº 1312/93. Los elementos cuya incidencia fuera igual o menor que el CINCO POR CIENTO (5 %) en forma individual e igual o menor del DIEZ POR CIENTO (10 %) en conjunto, medido respecto del costo de cada inciso, adoptarán los valores que surjan de la proporción observada por los elementos que superen los porcentajes precedentes.

Art. 4º — Los precios a considerar al 1º de Julio de cada año, a aplicar a los elementos citados en el artículo precedente, serán los que a tal efecto proporcione el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS. Cuando se trate de precios no publicados por ese organismo, las Comitentes conformarán las listas de precios necesarias, avaladas fehacientemente, tramitando la pertinente convalidación por el citado Instituto.

Art. 5º — Los aumentos o reducciones de las alícuotas impositivas, cargas sociales, o aduaneras trasladables al consumidor final, serán liquidadas en la certificación correspondiente, a partir de la fecha en que entren en vigencia los nuevos valores, en su probada incidencia.

Art. 6º — Las Actas Acuerdo de Nuevos Precios serán conformadas por las partes dejándose expresa constancia de la renuncia establecida en el inciso c) del artículo 1º del Decreto Nº 1936/93. Dentro de los CINCO (5) días de firmada el ACTA será elevada al Secretario del Area, en forma previa a la aprobación por el MINISTRO Competente o SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda.

Art. 7º — Las prestaciones sujetas a la recomposición, que se ejecuten con antelación a la aprobación del ACTA DE RECOMPOSICION DE PRECIOS por Autoridad Competente, se certificarán provisionalmente con los precios contractuales, a cuenta de los nuevos precios que fueren aprobados.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

OBRAS PUBLICAS

Resolución 255/93

Establécese la metodología y pautas que serán de aplicación a las obras definidas en el Decreto Nº 1312/93.

Bs. As., 29/9/93

VISTO el Decreto Nº 1312 de fecha 24 de junio de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto autoriza la redeterminación de los precios de los contratos de Obras Públicas que se liciten a partir del dictado del mismo.

Que los nuevos precios se determinarán de conformidad con la metodología y pautas que dicte LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Que el suscripto está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo estipulado en el artículo 3º del Decreto Nº 1312/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — La metodología y pautas establecidas por la presente, serán de aplicación a las obras definidas por el artículo 1º del Decreto Nº 1312 de fecha 24 de junio de 1993.

Art. 2º — Como fecha de la oferta deberá entenderse la apertura de la oferta económica.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación del Decreto Nº 1312/93, el oferente deberá presentar conjuntamente con su propuesta:

a) el respectivo presupuesto desagregado por item indicando volúmenes o cantidades respectivas, precios unitarios y rendimiento cuando corresponda,

b) los análisis de precios de cada uno de los item, desagregados en todos sus componentes, inclusive las cargas sociales, el Impuesto al Valor Agregado y las alícuotas aduaneras trasladables al consumidor final.

Art. 4º — Se valuarán todos y cada uno de los elementos que integren los factores definidos en los incisos a, b y c del artículo 3º del Decreto Nº 1312/93. Los elementos cuya incidencia fuera igual o menor que el CINCO POR CIENTO (5 %) en forma individual e igual o menor del DIEZ POR CIENTO (10 %) en conjunto, medido respecto del costo de cada inciso, adoptarán los valores que surjan de la proporción observada por los elementos que superen los porcentajes precedentes.

Art. 5º — Los precios a considerar, aplicables a los elementos citados en el artículo precedente, serán los que a tal efecto proporcione el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS, para el mes correspondiente a los QUINCE (15) días corridos anteriores a la fecha de la redeterminación, prevista en el artículo 1º del Decreto Nº 1312/93. Cuando se trate de precios no publicados por ese organismo, las Comitentes conformarán las listas de precios necesarias, avaladas fehacientemente, tramitando la pertinente convalidación por el citado Instituto.

Art. 6º — Los aumentos o reducciones de las alícuotas impositivas, cargas sociales, o aduaneras trasladables al consumidor final, serán liquidadas en la certificación correspondiente, a partir de la fecha en que entren en vigencia los nuevos valores, en su probada incidencia y con detalles de su cálculo.

Art. 7º — Las prestaciones sujetas a la redeterminación, que se ejecuten antes de la pertinente aprobación, se certificarán provisionalmente con los precios contractuales, a cuenta de los nuevos precios que fueren aprobados.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1106/93

Autorízase a "Aero Servicios Omega Sociedad Anónima" a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 29/9/93

VISTO el Expediente Nº 5750/92 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERO SERVICIOS OMEGA SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando equipo de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar servicios similares en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 48 del 14 de diciembre de 1992, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que con relación al rubro correspondencia, no existe impedimento alguno en su incorporación siempre que el mismo y, por tratarse de operaciones no regulares, sea ejercido en forma subsidiaria, conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las prestaciones se destinan a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a usar, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a "AERO SERVICIOS OMEGA SOCIEDAD ANONIMA" a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a la iniciación de las prestaciones, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS), que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 5º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La permisionaria deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1107/93

Autorízase a Fenix Aviación S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 29/9/93

VISTO el Expediente Nº 5936/92 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FENIX AVIACION S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando equipo de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar servicios similares en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 08 del 12 de marzo de 1993, habiéndose acreditado en esa oportunidad, los recaudos exigidos por el CODIGO AERONAUTICO.

Que las prestaciones se destinan a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a usar, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a FENIX AVIACION S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga, usando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a la iniciación de las prestaciones, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS), que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 5º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o

modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7º — La empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 1187/93

Nómbrase Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal -Fiscalía Nº 3.

Bs. As., 4/10/93

VISTO que existe una vacante de FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL —FISCALIA Nº 3—, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad que quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL —FISCALIA Nº 3—, a la señora doctora Raquel Elena MERCANTE (D. N. I. nº 11.988.532).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Consejo de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 15/93

Apruébanse los aranceles que por contraprestación de servicios a terceros presta la Gerencia de Laboratorios.

Bs. As., 30/9/93

VISTO los aranceles por retribución de servicios a terceros prestados por la GERENCIA DE LABORATORIOS, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose llevado a cabo un análisis pormenorizado de los costos de cada actividad que lleva a cabo la citada Gerencia, se hace necesario una actualización de los servicios prestados.

Que es imprescindible por lo tanto adoptar las medidas tendientes a regularizar la percepción de los aranceles que respaldan la ejecución de los servicios que se prestan al día de la fecha, los cuales figuran en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12, inciso i) de la Ley 23.899, es facultad de este CONSEJO DE ADMINISTRACION, proceder en consecuencia.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase a partir de la fecha de publicación los aranceles que por contraprestación de servicios a terceros presta la GERENCIA DE LABORATORIOS, los cuales se indican en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco G. Carrió. — Norberto M. Aichino. — Arnoldo E. Mazzino. — Horacio Martínez Ghio. — Jorge J. Ruiz. — Luciano Miguens. — Horacio C. Madou.

ANEXO I

CODIGO	CONCEPTO	ARANCEL
	AREA 1: AUTORIZACION DE LABORATORIOS RED OFICIAL	
1001	APERTURA DE EXPEDIENTE	500,00
1002	INSPECCION TECNICA PARA AUTORIZACION OFICIAL	1000,00
	AVIARES	
	Vacunas Vivas:	
2016	INSPECCION Y CONTROL VACUNAS (c/1000 dosis, 1 Virus)	0,25
2017	INSPECCION Y CONTROL - VIRUS ADICIONAL (c/1000 dosis)	0,08
2018	RECONTROL DE VACUNAS (c/1000 dosis)	0,25
2019	REGISTRO DE VACUNA	1000,00
	Vacunas Inactivas:	
2020	INSPECCION Y CONTROL VACUNAS (c/1000 dosis, 1 Virus)	0,60
2021	INSPECCION Y CONTROL - VIRUS ADICIONAL (c/1000 dosis)	0,16
2022	RECONTROL DE VACUNAS (c/1000 dosis)	0,60
2023	REGISTRO DE VACUNA	1200,00
	Antígenos p/Diagnósticos: Mycoplasma, Salmonella	
2024	INSPECCION Y CONTROL (c/5 ml.)	0,60
	Diluyentes:	
2025	INSPECCION Y CONTROL (c/1000 dosis)	0,08
	Otros:	
2026	INSPECCION FUERA DE CRONOGRAMA (Adicional x Serie)	40,00
2027	INFORME MENSUAL BIOLOGICOS PRESENTADOS	60,00
2028	PROVISION CEPAS DE DESCARGA (c/una)	80,00
2029	INMUNOGENICIDAD EN VACUNAS AVIARES	700,00
2030	INACTIVACION DE SUEROS (c/una)	1,50
	ENCEFALOMIELITIS EQUINA	
2031	SEROLOGIA FIJACION DE COMPLEMENTO (por suero)	80,00
2032	IDENTIFICACION POR CEPA	60,00
2033	INSPECCION Y CONTROL DE VACUNAS (por dosis)	0,10
2034	INSPECCION Y CONTROL FUERA CRONOGRAMA (por dosis)	0,15
2035	REGISTRO DE VACUNA	1800,00
2036	PROVISION CEPAS DE DESCARGA (c/una)	150,00
2037	SUERO DE CONEJO ANTIEQUINO (Frasco x 2 ml.)	50,00
	ANEMIA INFECCIOSA EQUINA	
2038	SEROLOGIA POR SUERO	10,00
2039	CONTROL DE ANTIGENO (por Serie)	500,00
	PIROPLASMOSIS EQUINA	
2040	SEROLOGIA POR SUERO	10,00
	INFLUENZA EQUINA	
2041	INSPECCION Y CONTROL DE VACUNAS (por dosis)	0,12
2042	INSPECCION Y CONTROL FUERA CRONOGRAMA (por dosis)	0,15
2043	REGISTRO DE VACUNA	1800,00
2044	PROVISION DE CEPAS DE DESCARGA (c/una)	150,00
2045	DIAGNOSTICO SEROLOGICO POR SUERO	50,00
	RINONEUMONITIS EQUINA	
2046	INSPECCION Y CONTROL DE VACUNAS (por dosis)	0,12
2047	INSPECCION Y CONTROL FUERA CRONOGRAMA (por dosis)	0,15
2048	REGISTRO DE VACUNA	1800,00

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 24/93

Modifícase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución SFP Nº 11/92, en la parte correspondiente a la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales.

Bs. As., 20/9/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nº 11 del 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos ya incorporados al sistema y efectuar un ordenamiento del Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas para aquellas jurisdicciones que se reestructuren.

Que la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra incorporada al sistema.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91,

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, el listado de unidades organizativas con sus correspondientes niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Claudia E. Bello.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
PRESIDENCIA DE LA NACION	
COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES PROGRAMA ARRAIGO	
Dirección de Investigaciones y Proyectos	III
Dirección de Fortalecimiento de Políticas Sociales	III
Dirección de Regularización Dominial	III

CODIGO	CONCEPTO	ARANCEL
	VACUNAS VIRALES CANINAS	
2049	INSPECCION Y CONTROL VACUNAS (por dosis, 1 Virus)	0,10
2050	INSPECCION Y CONTROL - VIRUS ADICIONAL (por dosis)	0,05
2051	INSPECCION FUERA CRONOGRAMA (por dosis, 1 Virus)	0,15
2052	REGISTRO DE VACUNA	1000,00
	VACUNAS VIRALES FELINAS	
2053	INSPECCION Y CONTROL VACUNAS (por dosis, 1 Virus)	0,10
2054	INSPECCION Y CONTROL - VIRUS ADICIONAL (por dosis)	0,05
2055	INSPECCION FUERA CRONOGRAMA (por dosis, 1 Virus)	0,15
2056	REGISTRO DE VACUNA	1000,00
	MIXOMATOSIS DE CONEJO	
2057	INSPECCION Y CONTROL DE VACUNAS (por dosis)	0,15
2058	REGISTRO DE VACUNA	600,00
	RABIA	
2059	INSPECCION Y CONTROL DE VACUNAS (por dosis)	0,15
2060	INSPECCION Y CONTROL FUERA CRONOGRAMA (por dosis)	0,25
2061	REGISTRO DE VACUNA	7000,00
2062	SERONEUTRALIZACION POR SUERO	380,00
2063	CONTRAINMUNOELECTROFORESIS POR SUERO	60,00
2064	INMUNOFLUORESCENCIA POR MUESTRA	130,00
2065	PROVISION VACUNA DE REFERENCIA	35,00
2066	PROVISION CEPAS VIRALES	22,00
2067	ESTANDARIZACION VACUNA DE REFERENCIA	2500,00
2068	ESTANDARIZACION CEPAS VIRALES	800,00
	AUJESZKY	
2069	SEROLOGIA POR SUERO	8,00
2070	DIAGNOSTICO SEROLOGICO SIN NECROPSIA	20,00
	I.B.R.	
2071	SEROLOGIA POR SUERO	8,00
2072	DIAGNOSTICO SEROLOGICO SIN NECROPSIA	20,00
2073	INSPECCION Y CONTROL DE VACUNAS (por dosis)	0,03
2074	REGISTRO DE VACUNA (Prueba en campo)	6000,00
2075	PRUEBA DE POTENCIA E INOCUIDAD (c/cobayos)	1800,00
2076	PROVISION CEPAS DE DESCARGA (c/una)	600,00
	PARVOVIRUS PORCINO	
2077	SEROLOGIA POR SUERO	6,00
2078	DIAGNOSTICO SEROLOGICO SIN NECROPSIA	20,00
2079	INSPECCION Y CONTROL DE VACUNAS (por dosis)	0,02
2080	REGISTRO DE VACUNA	1800,00
2081	PROVISION CEPAS DE DESCARGA (c/una)	600,00
	DIARREA VIRAL BOVINA	
2082	SEROLOGIA POR SUERO	8,00
2083	DIAGNOSTICO SEROLOGICO SIN NECROPSIA	20,00
2084	INSPECCION Y CONTROL DE VACUNAS (por dosis)	0,03
2085	REGISTRO DE VACUNA (Prueba en campo)	6000,00
2086	PRUEBA DE POTENCIA E INOCUIDAD (c/cobayos)	1800,00
2087	PROVISION CEPAS DE DESCARGA (c/una)	600,00
	LEUCOSIS BOVINA	
2088	SEROLOGIA POR SUERO	8,00
	LENGUA AZUL	
2089	SEROLOGIA POR SUERO	8,00
	PESTE PORCINA CLASICA	
2090	DIAGNOSTICO SEROLOGICO SIN NECROPSIA IFI	20,00
2091	INSPECCION Y CONTROL DE VACUNAS (por dosis)	0,02
2092	REGISTRO DE VACUNA	2200,00
2093	PRUEBA DE POTENCIA E INOCUIDAD (por Serie)	2200,00
2094	PRUEBA DE INOCUIDAD (por Serie)	1200,00
2095	PROVISION DE CEPAS DE DESCARGA (c/una)	600,00
	PARAINFLUENZA III	
2096	DIAGNOSTICO SEROLOGICO SIN NECROPSIA	20,00
2097	INSPECCION Y CONTROL DE VACUNAS (por dosis)	0,02
2098	REGISTRO DE VACUNA	1800,00
	ROTAVIRUS BOVINO	
2099	DIAGNOSTICO SEROLOGICO SIN NECROPSIA	20,00
2100	INSPECCION Y CONTROL DE VACUNAS (por dosis)	0,02
2101	REGISTRO DE VACUNA	1800,00
2102	PRUEBA DE POTENCIA E INOCUIDAD (por Serie)	1800,00

CODIGO	CONCEPTO	ARANCEL
	CORONA VIRUS BOVINO	
2103	DIAGNOSTICO SEROLOGICO SIN NECROPSIA	20,00
2104	INSPECCION Y CONTROL DE VACUNAS (por dosis)	0,02
2105	REGISTRO DE VACUNA	1800,00
	VACUNAS VIRALES BOVINAS NO VESICULARES COMBINADAS	
2106	INSPECCION Y CONTROL DE VACUNAS (por dosis)	0,03
2107	REGISTRO DE VACUNA (Prueba en campo)	6000,00
2108	PRUEBA DE POTENCIA E INOCUIDAD (c/cobayos)	1800,00
	ASESORAMIENTO	
2109	HORA DOCENTE (sin viáticos y movilidad)	20,00
2110	ASESORAMIENTO TECNICO (sin viáticos y movilidad) x Hr.	30,00
2111	ESTUDIO TECNICO POR APERTURA DE EXPEDIENTE	100,00
2112	ASESORAMIENTO TECNICO P/CONSTRUCCION-HABILITACION LABORATORIOS (sin viáticos y movilidad) x DIA	500,00
	AREA 3: PATOLOGIA	
3001	NECROPSIA ANIMAL CHICO (CANINO, FELINO)	20,00
3002	NECROPSIA ANIMAL MEDIANO (CERDO, OVINO, TERNERO)	25,00
3003	NECROPSIA ANIMAL GRANDE (BOVINO, EQUINO)	32,00
3004	NECROPSIA-FETOS (distintas especies)	15,00
3005	DIAGNOSTICO HISTOPATOLOGICO (Mínimo 5 muestras)	20,00
3006	DIAGNOSTICO HISTOPATOLOGICO (Más de 6 muestras) c/u	2,00
3007	DIAGNOSTICO HISTOLOGICO DETERMINACION HORMONAS c/u	8,00
3008	DIAGNOSTICO HISTOLOGICO TIROSTATICO (Gl. tiroides)	8,00
	ASESORAMIENTO	
3009	HORA DOCENTE (sin viáticos y movilidad)	20,00
3010	ASESORAMIENTO TECNICO (sin viáticos y movilidad) x Hr.	30,00
	AREA 4: QUIMICA	
	ANALISIS DE MEDICAMENTOS (PRINCIPIOS ACTIVOS)	
4001	ANTIBIOTICOS	250,00
4002	QUIMIOTERAPICOS	200,00
4003	VITAMINICOS	300,00
4004	ANTIPARASITARIOS INTERNOS	300,00
4005	ANTIPARASITARIOS EXTERNOS	350,00
4006	GARRAPATICIDAS Y ANTISARNICOS (tipo POUR ON)	350,00
	APROBACION	
4007	GARRAPATICIDAS Y ANTISARNICOS (interno y externo)	600,00
	ANALISIS SUPLEMENTO P/ALIMENTOS	
4008	MINERALES	250,00
4009	ALIMENTOS MEDICAMENTOSOS	300,00
4010	ALIMENTOS VITAMINICOS Y QUIMIOTERAPICOS	300,00
	ANALISIS QUIMICOS	
4011	TOXICOLOGICOS	300,00
4012	BIOELEMENTOS	250,00
	ENSAYOS FISICO-QUIMICOS	
4013	EMULSIONES	150,00
4014	VACUNA ANTIAFTOSA OLEOSA	150,00
	ASESORAMIENTO	
4015	HORA DOCENTE (sin viáticos y movilidad)	20,00
4016	ASESORAMIENTO TECNICO (sin viáticos y movilidad) x Hr.	30,00
4017	ESTUDIO TECNICO POR APERTURA DE EXPEDIENTE	100,00
	AREA 5: ALIMENTOS	
	ANALISIS GENERALES	
5001	MICROBIOLOGICO	80,00
5002	QUIMICO I	80,00
5003	QUIMICO II	120,00
5004	MICROBIOLOGICO Y QUIMICO I	160,00
5005	MICROBIOLOGICO Y QUIMICO II	200,00
5006	LISTERIA MONOSYTOGENES	50,00
5007	VIBRIO CHOLERAE	50,00
5008	HALOFILOS	40,00
5009	TOXINAS-PRUEBAS BIOLOGICAS	70,00
5010	PARASITOS (DETERMINACION)	50,00
5011	DETERMINACION DE ESPECIES - CRUDO	50,00
5012	DETERMINACION QUIMICA NITROGENO VOLATIL (mínimo)	50,00
5013	ADICIONAL NITROGENO VOLATIL (x MUESTRA)	5,00
5014	TECNICAS QUIMICAS ESPECIALES	200,00
5015	TECNICAS MICROBIOLOGICAS ESPECIALES	100,00
	ANALISIS DE CONSERVAS	
5016	MICROBIOLOGICO	80,00
5017	QUIMICO	50,00

CODIGO	CONCEPTO	ARANCEL
5018	TOXINAS-PRUEBAS BIOLOGICAS	70,00
5019	VIBRIO CHOLERAE	50,00
5020	TECNICAS QUIMICAS ESPECIALES	200,00
5021	TECNICAS MICROBIOLOGICAS ESPECIALES	100,00
5022	IDENTIFICACION DE ESPECIES	250,00
	ANALISIS SUBPRODUCTOS INCOMESTIBLES	
5023	MICROBIOLOGICO (COMPLETO)	100,00
5024	MICROBIOLOGICO (SALMONELLA)	80,00
5025	QUIMICO	80,00
5026	OTROS	150,00
	ANALISIS DE AGUA	
5027	MICROBIOLOGICO	50,00
5028	QUIMICO	100,00
5029	VIBRIO CHOLERAE	50,00
5030	MICROBIOLOGICO Y QUIMICO	150,00
5031	TECNICAS ESPECIALES	25,00
	ANTIBIOTICOS, BACTERICIDAS, BACTERIOSTATICOS	
5032	ANTIBIOTICOS (SWAB TEST)	21,60
5033	ANTIBIOTICOS (BIO-ENSAYO)	180,00
5034	CLORANFENICOL	100,00
5035	SULFONAMIDAS	100,00
	METALES PESADOS	
5036	DETERMINACION DE MERCURIO	30,00
	ANALISIS DE ENVASES	
5037	MATERIAS PRIMAS	180,00
5038	LAMINAS-LAMINADOS SIN IMPRESION	250,00
5039	LAMINAS-LAMINADOS IMPRESION POR COLOR	300,00
5040	CELULOSICOS, ADHESIVOS, BARNIZ SANITARIO	250,00
5041	ENVASES DE VIDRIO, METALICOS Y COMPUESTOS	250,00
5042	TINTAS (POR FORMULACION)	350,00
5043	TECNICAS FISICO-QUIMICAS ESPECIALES	400,00
5044	REITERACION DE ANALISIS P/RECONTROL	100,00
	ANALISIS CONEXOS	
5045	DETERGENTES Y DESINCRUSTANTES	200,00
5046	DESINFECTANTES (QUIMICO Y MICROBIOLOGICO)	200,00
5047	INSECTICIDAS Y RODENTICIDAS	200,00
5048	PINTURAS-PISOS CAMARAS RECUBRIMIENTOS	150,00
5049	ADITIVOS ALIMENTARIOS (QUIMICO Y MICROBIOLOGICO)	300,00
5050	TECNICAS FISICOQUIMICAS ESPECIALES	400,00
5051	REITERACION DE ANALISIS P/RECONTROL	100,00
	REGISTRO DE PERMANENCIA	
5052	ARANCEL ANUAL PARA ADITIVOS Y/O CONEXOS	150,00
	ASESORAMIENTO	
5053	HORA DOCENTE (sin viáticos y movilidad)	20,00
5054	ASESORAMIENTO TECNICO (sin viáticos y movilidad) x Hr.	30,00
5055	ESTUDIO TECNICO POR APERTURA DE EXPEDIENTE ASESORAMIENTO TECNICO P/CONSTRUCCION-HABILITACION	100,00
5056	LABORATORIOS (sin viáticos y movilidad) x DIA	500,00
	ADMINISTRATIVOS	
5057	CERTIFICACIONES DE CALIDAD DE PRODUCTO	15,00
5058	CERTIFICACIONES DE ANALISIS	10,00
5059	REGISTRO PRODUCTOS - EDICION Y PUBLICACION	50,00
AREA 6: RESIDUOS QUIMICOS		
	DETERMINACION PLAGUICIDAS, RESIDUOS Y OTROS	
6001	PLAGUICIDAS CLORADOS, PCB, PCP (METODO MILLS)	120,00
6002	PLAGUICIDAS CLORADOS, PCB, PCP (METODO ALUMINA)	20,00
6003	PLAGUICIDAS FOSFORADOS	60,00
6004	RESIDUOS NITROFURANOS	120,00
6005	RESIDUOS DE CLORANFENICOL	120,00
6006	TRAZAS DE ELEMENTOS: (ARSENICO, PLOMO, CADMIO, COBALTO, NIQUEL, HIERRO, MANGANESO, COBRE Y ZINC)	30,00
	DETERMINACION DE HORMONAS	
6007	EN TEJIDOS POR RIA (DES, GESTAGENOS, TIROSTATICOS)	130,00
6008	EN FLUIDOS POR RIA (DES, TREMBOLONA, NORTESTOSTERONA, ZERANOL, AGONISTAS, HORMONAS NATURALES)	110,00
	PROVISION PATRONES CERTIFICADOS	
6009	DE INYECCION (2 AMPOLLAS x 1 ml.)	100,00
6010	DILUIDOS (1 AMPOLLA x 1 ml.)	50,00
6011	CONCENTRADOS (1 AMPOLLA x 1 ml.)	150,00
6012	MUESTRA DE REFERENCIA (10 Gr.)	160,00

CODIGO	CONCEPTO	ARANCEL
	COLUMNAS ACONDICIONADAS Y CERTIFICADAS	
6013	PREPARACION Y RELLENO DE COLUMNA C/GARANTIA	500,00
	ASESORAMIENTO	
6014	HORA DOCENTE (sin viáticos y movilidad)	20,00
6015	ASESORAMIENTO TECNICO (sin viáticos y movilidad) x Hr.	30,00
6016	ESTUDIO TECNICO POR APERTURA DE EXPEDIENTE ASESORAMIENTO TECNICO P/CONSTRUCCION-HABILITACION	100,00
6017	LABORATORIOS (sin viáticos y movilidad) x DIA	500,00
AREA 7: PARASITOLOGIA		
	ENDOPARASITOLOGIA	
7001	EVALUACION-ANALISIS HELMINTOS EN MATERIA FECAL c/u	12,00
7002	CULTIVO-IDENTIFIC. HUEVAS INFECTANTES NEMATODES	20,00
7003	CULTIVO DE L3 P/FINES EXPERIMENTALES c/u	50,00
7004	ESTUDIO INFECCION DE NEMATODES EN PASTURAS c/u	40,00
7005	CUENTA-IDENTIFICACION PARASITOS EN ANIMAL MUERTO	60,00
7006	ANALISIS HUEVOS DE FASIOLA EN MATERIA FECAL c/u	20,00
7007	DIAGNOSTICO TRIQUINOSIS - TRIQUINOSCOPIA c/u	12,00
7008	DIAGNOSTICO TRIQUINOSIS - DIGESTION c/u	18,00
7009	TEST PREVIO EFECTIVIDAD DROGAS C/PARASITOS INTERNO	10000,00
	PROTOZOOLOGIA	
7010	DIAGNOSTICO-CUENTA-IDENTIFICACION COCCIDIOSIS c/u	20,00
7011	DIAGNOSTICO BABEIOSIS c/u	12,00
7012	DIAGNOSTICO TRICHOMONIASIS c/u	20,00
7013	DIAGNOSTICO-IDENTIFICACION PARASITOS EN SANGRE c/u	10,00
7014	DIAGNOSTICO TRIPANOSOMIASIS c/u	10,00
	ECTOPARASITOLOGIA	
7015	PROVISION CEPA LARVAS GARRAPATICIDA x 100 tb o fracc	600,00
7016	DIAGNOSTICO DIPTEROS, SARNA, GARRAPATA, PIOJOS, PULGAS	20,00
7017	TEST PREVIO EFECTIVIDAD ANTISARNICOS EN CAMPO	7500,00
7018	TEST PREVIO EFECTIVIDAD GARRAPATICIDA INMERSION	11000,00
7019	TEST PREVIO EFECTIVIDAD GARRAPATICIDA SISTEMICO	24000,00
7020	CONTROL-APROBACION GARRAPATICIDAS SISTEMICOS	41000,00
7021	CONTROL-APROBACION GARRAPATICIDAS POR INMERSION	16000,00
7022	CONTROL-APROBACION ANTISARNICOS BOVINOS Y OVINOS	11500,00
7023	PRUEBA OFICIAL MELOFAGUICIDA (OVINOS)	20000,00
7024	CEPAS GARRAPATA IN VITRO CON LARVAS c/u	800,00
7025	CEPAS GARRAPATA IN VITRO C/HEMBRAS OVIJERAS c/u	1800,00
	ASESORAMIENTO	
7026	HORA DOCENTE (sin viáticos y movilidad)	20,00
7027	ASESORAMIENTO TECNICO (sin viáticos y movilidad) x Hr.	30,00
7028	ESTUDIO TECNICO POR APERTURA DE EXPEDIENTE	100,00
AREA 8: BACTERIOLOGIA		
	BRUCELOSIS	
8001	REGISTRO VACUNA ANTIBRUCELICA (x Serie)	100,00
8002	REGISTRO ANTIGENO BRUCELICO (x Serie)	100,00
8003	INSPECCION-CONTROL VACUNA ANTIBRUCELICA (x 10 Dosis)	0,05
8004	INSPECCION Y CONTROL ANTIGENO BRUCELICO (x 10 ml.)	0,05
8005	PROVISION ANTIGENO HUDDLESON (x 12 ml.)	22,00
8006	PROVISION ANTIGENO ROSA DE BENGALA (x 12 ml.)	22,00
8007	PROVISION ANTIGENO WRIGTH (x. 12 ml.)	22,00
8008	PROVISION ANTIGENO BPA (x. 12 ml.)	22,00
8009	PROVISION ANTIGENO RIVANOL (x. 12 ml.)	22,00
8010	PROVISION ANTIGENO RING TEST (x. 12 ml.)	28,00
8011	PROVISION ANTIGENO BRUCELA OVIS (x. 1 ml.)	28,00
8012	DIAGNOSTICO BRUCELOSIS (HUDDLESON) c/muestra	2,40
8013	DIAGNOSTICO BRUCELOSIS (WRIGTH) c/muestra	3,50
8014	DIAGNOSTICO BRUCELOSIS (ROSA DE BENGALA, BPA) c/u	2,40
8015	DIAGNOSTICO BRUCELOSIS (RIVANOL) c/muestra	3,00
8016	DIAGNOSTICO BRUCELOSIS: INMUNODIFUSION c/muestra	6,00
8017	DIAGNOSTICO BRUCELOSIS: FIJACION COMPLEMENTO c/u	8,00
8018	DIAGNOSTICO BRUCELOSIS: RING TEST c/muestra	6,00
8019	CONTROL PREVIO ANTIGENO BRUCELICO (x Serie)	30,00
8020	PROVISION DE RIVANOL (Fco. x 40 ml.)	10,00
8021	PROVISION SUERO DE REFERENCIA BRUCELA OVIS	20,00
8022	PROVISION DE CEPAS c/una	35,00
	LEPTOSPIROSIS	
8023	DIAGNOSTICO BACTERIOLOGICO-BIOLOGICO c/muestra	60,00
8024	SEROLOGIA POR M.A.T. c/u	3,50
8025	SEROLOGIA POR M.A.T. (p/importación-exportación) c/u	4,50
8026	TEST POTENCIA COMPLETO P/BACTERINAS (x Serie)	1200,00
8027	TEST POTENCIA COMPLETO P/BACTERINAS (sin animales)	900,00
8028	TEST ESTERILIDAD, INOCUIDAD, INACTIVIDAD, pH, (x Serie)	50,00
8029	CONTROL PREVIO POTENCIA EN BACTERINAS (x Serie)	900,00
8030	CONTROL BACTERINAS P/GRANDES ANIMALES (x Dosis)	0,02
8031	CONTROL BACTERINAS P/PEQUEÑOS ANIMALES (x Dosis)	0,10
8032	PROVISION DE CEPAS P/SEROLOGIA c/una	35,00
8033	PROVISION DE CEPAS VIRULENTAS L. INTERROGANS c/una	100,00
	TUBERCULOSIS-PARATUBERCULOSIS	
8034	PROVISION TUBERCULINAS PPD BOVINA Y AVIAR (x Frasco)	9,00
8035	KIT P/DIAGNOSTICO BACTERIOLOGICO DE TUBERCULOSIS	100,00

CODIGO	CONCEPTO	ARANCEL
8036	SEROLOGIA PARA TUBERC. FIJACION DE COMPLEMENTO c/u	16,00
8037	SEROLOGIA PARA TUBERC. POR INMUNODIFUSION c/u	8,00
8038	DIAGNOSTICO PARA TUBERC. POR MUCOSA RECTAL	6,00
8039	DIAGNOSTICO BACTERIOLOGICO PARA TUBERC.-TUBERC. c/u	130,00
8040	CONTROL TUBERCULINAS P.P.D. (Bovina y Aviar) x ml.	0,08
8041	PROVISION DE CEPAS DE MICOBACTERIAS c/una	35,00
	BACTERIOLOGIA GENERAL	
8042	CONTROL ESTERILIDAD VACUNAS Y BIOLOGICOS (x Serie)	25,00
8043	CONTROL INOCUIDAD VACUNAS Y BIOLOGICOS (x Serie)	140,00
8044	CONTROL DE POTENCIA (x Serie)	200,00
8045	CONTROL DE SALMONELLAS EN POLLOS c/muestra	35,00
8046	DIAGNOSTICO ENFERMEDADES P/AISLAMIENTO BACTERIANO	35,00
8047	DIAGNOSTICO CON INOCULACION EXPERIMENTAL	35,00
8048	DIAGNOSTICO SEROLOGICO POR AGLUTINACION	3,50
8049	ESTUDIO BACTERIOLOGICO DE ANTIBIOGRAMAS	35,00
8050	ESTUDIO BACT. DE SALMONELLAS P/ENRIQUECIMIENTO	35,00
8051	ESTUDIO BACTERIOLOGICO CUENTA VIABLE BIOLOGICOS	60,00
8052	PROVISION CEPAS DE REFERENCIA c/una	35,00
8053	PROVISION REACTIVO P/CONTROL DE VACUNAS	115,00
8054	PROVISION DE ANTIGENO PULLORUM (FRASCO x 10 ml.)	25,00
	ASESORAMIENTO	
8055	HORA DOCENTE (sin viáticos y movilidad)	20,00
8056	ASESORAMIENTO TECNICO (sin viáticos y movilidad) x Hr.	30,00
8057	ESTUDIO TECNICO POR APERTURA DE EXPEDIENTE	100,00
	ASESORAMIENTO TECNICO P/CONSTRUCCION-HABILITACION	
8058	LABORATORIOS (sin viáticos y movilidad) x DIA	500,00
	AREA 9: ENFERMEDADES EXOTICAS Y BIOTERIO	
9001	SEROLOGIA POR SUERO - ARTRITIS ENCEFALITIS CAPRINA	10,00
9002	SEROLOGIA POR SUERO - MAEDI VISNA	10,00
9003	SEROLOGIA POR SUERO - MUERMO	15,00
9004	SEROLOGIA POR SUERO - DURINA	15,00
9005	CULTIVO POR MUESTRA - METRITIS CONTAGIOSA EQUINA	40,00
	ANIMALES DE BIOTERIO	
9006	RATONES DE MENOS DE 15 Gr. (c/uno)	3,00
9007	RATONES DE MAS DE 15 Gr. (c/uno)	4,00
9008	RATON HEMBRA PREÑADA (c/una)	9,00
9010	COBAYO DE MENOS DE 250 Gr. (c/uno)	9,00
9011	COBAYO DE MENOS DE 400 Gr. (c/uno)	12,00
9012	COBAYO DE MAS DE 400 Gr. (c/uno)	16,00
9013	CONEJO DE MENOS DE 1000 Gr. (c/uno)	9,00
9014	CONEJO DE MENOS DE 1500 Gr. (c/uno)	12,00
9015	CONEJO DE MAS DE 1500 Gr. (c/uno)	16,00
9016	HAMSTER CEPA PURA LINEA SIRIA	16,00
	ASESORAMIENTO	
9017	HORA DOCENTE (sin viáticos y movilidad)	20,00
9018	ASESORAMIENTO TECNICO (sin viáticos y movilidad) x Hr.	30,00
9019	ESTUDIO TECNICO POR APERTURA DE EXPEDIENTE	100,00

Ministerio del Interior

PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO

Resolución 29/93

Desígnase Unidad Ejecutoria del Programa 25 a la Secretaría del Interior.

Bs. As., 2/9/93

VISTO el Decreto 555 de fecha 26 de marzo de 1993, la Resolución Conjunta M.I. 39/93, la Resolución M.I. 232/93 y la Resolución Conjunta Nº M.E. y O. y S.P. 672/93, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Conjunta Nº 39 del 31 de mayo de 1993 se aprueba el PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO - PLAN SOCIAL 93.

Que, la Resolución Conjunta Nº M.E. Y O.S.P. 672 aprobatoria del crédito para el financiamiento del PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO - PLAN SOCIAL 1993 fue dictada recién el dia 24 de junio de 1993, que además se ha producido un cambio de las autoridades políticas a cargo del Programa, lo que ha generado una situación en la que el plazo de implementación se ha visto sensiblemente reducido.

Que, a fin de cumplir con los objetivos enumerados en el PLAN SOCIAL 1993, resulta necesario dictar nuevas normas de procedimiento para modificar las que se aplicaban en la ejecución del Programa, simplificando la gestión administrativa, acortando los plazos y otorgando un mayor impulso financiero a los proyectos aprobados, con el objeto de lograr que los mismos tengan efectiva ejecución en el presente ejercicio fiscal.

Que, la presente Resolución se encuadra en las atribuciones conferidas por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº M.I. 39 del 21 de mayo de 1993.

Por ello:

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Unidad Ejecutora del Programa 25 - "PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO" a la SECRETARIA DEL INTERIOR.

Art. 2º — Déjese sin efecto la Resolución 232 de fecha 25 de marzo de 1993.

Art. 3º — Las provincias, cuyas municipalidades y/o comunas deseen acogerse a los beneficios del PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO (PRO.NA.PE), podrán adherir al mismo mediante la sanción de las normas legales previstas en sus constituciones y de conformidad con los fines y objetivos del PRO.NA.PE, en el marco del PLAN SOCIAL 1993.

Art. 4º — Siendo el MINISTERIO DEL INTERIOR, la Autoridad de Aplicación de este programa, tendrá a su cargo la aprobación de los proyectos para su financiamiento en el PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO 1993, debiendo atender como marco referencial, para su distribución entre las Jurisdicciones Provinciales los coeficientes de coparticipación federal de impuestos, Ley Nº 23.548.

Previamente se calculará el porcentaje que le corresponde a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y, sobre el resto, se distribuirá según lo indicado en el Art. 4º de la Ley Nº 23.548.

Art. 5º — El PRO.NA.PE consistirá en la afectación de fondos para proyectos de inversión social, de mano de obra intensiva, que se llevarán a cabo en las comunidades que exhiban los mayores índices de desocupación y subocupación, y cuyos valores de contratación no deberán superar individualmente, los DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000) y con un contenido mínimo del 50 % de mano de obra directa.

Art. 6º — Los municipios o comunas podrán presentar proyectos que superen el monto establecido en el artículo 5º siempre que la diferencia sea responsabilidad exclusiva del municipio o comuna.

Art. 7º — Créase la Comisión Evaluadora de los proyectos del PRO.NA.PE, la que estará integrada por la SECRETARIA DEL INTERIOR, la SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD y el GOBERNADOR de cada provincia o el funcionario que éste designe en su representación, podrá participar un representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Nación. La Comisión Evaluadora será coordinada por la SECRETARIA DEL INTERIOR, y esta última podrá requerir información a los organismos competentes de las jurisdicciones provinciales que adhieran a este programa.

Art. 8º — La SECRETARIA DEL INTERIOR tendrá a su cargo las acciones tendientes a la comunicación y difusión del PRO.NA.PE, PLAN SOCIAL 1993 y recibirá las solicitudes de proyectos que presenten los municipios.

Art. 9º — Una vez aprobados los proyectos la SECRETARIA DEL INTERIOR será la encargada de comunicar el resultado a la Provincia, procediendo a preparar el Convenio que suscribirán este Ministerio, el GOBERNADOR e Intendentes Municipales o Representantes Comunales. Posteriormente este Ministerio dictará la Resolución Aprobatoria de dicho Convenio.

Art. 10. — La SECRETARIA DEL INTERIOR procederá a preparar la resolución distributiva de los respectivos créditos presupuestarios, respetando los coeficientes establecidos en el artículo 4º. Este acto se formalizará con la firma de la Resolución respectiva.

Art. 11. — Apruébase el INSTRUCTIVO Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO que se agrega como ANEXO I y que forma parte de este Artículo.

Art. 12. — Apruébase el MODELO DE CERTIFICADO DE OBRA que se agrega como ANEXO II y que forma parte de este artículo.

Art. 13. — El MINISTERIO DEL INTERIOR implementará auditorias, determinando la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 14. — Los Convenios de las provincias de TUCUMAN, LA RIOJA y ENTRE RIOS, aprobados con anterioridad a la vigencia de esta Resolución podrán encuadrarse en los lineamientos enunciados en la presente.

Art. 15. — Aquellos municipios o comunas que no cumplieren con lo establecido en este régimen, serán excluidos de los programas en vigencia o que se implementen en el futuro en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que corresponda.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos F. Ruckauf.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROGRAMA DE PROMOCION DEL EMPLEO-PLAN SOCIAL 1993

INSTRUCTIVO Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO

AÑO 1993

PROGRAMA DE PROMOCION DEL EMPLEO
INSTRUCTIVO Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO

AUTORIDAD DE APLICACION

Será autoridad de aplicación del Programa de Promoción del Empleo el MINISTERIO DEL INTERIOR quien aprobará los proyectos de obra que se presenten a la Comisión Evaluadora.

RESEÑA

El PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO, consiste en la afectación de fondos para proyectos de inversión social de mano de obra intensiva, que se llevarán a cabo en las comunidades que exhiban los mayores índices de desocupación y subocupación y cuyos valores de contratación no deberán superar individualmente los $ 200.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL) y con un contenido sustancial de mano de obra directa, que no puede ser inferior al 50 %.

COMISION EVALUADORA

La selección y evaluación de los proyectos de obra correrán por cuenta de la Comisión Evaluadora, teniendo en cuenta la prioridad de aquellos que tengan mayor contenido de mano de obra y mayor número de beneficiarios, debiendo emitir sus conclusiones y elevarlas ante el MINISTRO DEL INTERIOR para su aprobación.

La fecha de reunión de la Comisión Evaluadora, será concertada entre la Autoridad de Aplicación y el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.

REQUISITOS DE LOS PROYECTOS

1) Deberán ser obras realizadas con mano de obra intensiva.

2) Deberá contener un contenido sustancial de mano de obra directa, que no puede ser inferior al 50 %.

3) Deberán ejecutarse en los lugares que exhiban los mayores índices de desocupación y subocupación.

4) Deberán sustituir cualquier tipo de trabajo por medio mecánico, por mano de obra.

5) El plazo de ejecución del proyecto, deberá implementarse, de manera que el final de obra se realice antes del día 30 de diciembre de 1993.

6) El valor total del proyecto será como máximo de doscientos mil pesos ($ 200.000).

PRIORIDAD PARA LA SELECCION

Se dará prioridad en la selección, a aquellos que conlleven la creación de puestos de trabajo permanente, satisfagan necesidades sanitarias, asistenciales o de carácter productivo de la población, se realicen en zonas que exhiban altos índices de desocupación o subocupación, promuevan la participación de entidades comunitarias y organizaciones no gubernamentales en la ejecución y auditoría social de los proyectos, participen en la ejecución entidades o empresas radicadas en el ámbito en que se desarrollará el proyecto y que sean de reconocida capacidad, contribuyan a generar fuentes de trabajo que empleen mano de obra radicada en el radio de influencia del municipio.

ASESORAMIENTO TECNICO Y PROFESIONAL

El MINISTERIO DEL INTERIOR solicitará a cada uno de los Gobiernos Provinciales, que presten el más amplio asesoramiento técnico y profesional a los municipios y comunas que lo soliciten, para la elaboración de los proyectos, como asimismo en todo lo atinente a la aprobación de la obra, con la finalidad de evitar la participación de gestores que entorpezcan la concreción de los objetivos.

Toda consulta o asesoramiento sobre el Programa deberá hacerse en forma directa a la Autoridad de Aplicación (SECRETARIA DEL INTERIOR).

Expresamente se establece que todas las gestiones deberán realizarlas las autoridades pertinentes, no pudiendo actuarse a través de terceros, en virtud de la necesidad de volcar al proyecto la totalidad de los fondos, impidiendo que el pago de honorarios por asesoramiento profesional, o gestiones de negocios perjudique al municipio y entorpezca el desarrollo del Programa.

CONVENIOS

Una vez aprobados los proyectos de obra por el MINISTERIO DEL INTERIOR, se procederá a firmar un convenio entre el MINISTRO DEL INTERIOR, el GOBERNADOR e INTENDENTES MUNICIPALES y/o REPRESENTANTES COMUNALES, de los lugares de realización de las obras; posteriormente el MINISTRO DEL INTERIOR dictará la Resolución aprobatoria del Convenio.

CONTRATACION

1. — LICITACION O CONCURSO DE PRECIOS

La Municipalidad y/o comuna titular del Proyecto podrá ejecutar la obra mediante licitación o concurso de precios, teniendo a su cargo la adjudicación, control, medición y recepción de la misma, siendo responsable ante el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL y el MINISTERIO DEL INTERIOR de la ejecución de la obra y el destino de los fondos otorgados.

Los municipios y/o comunas deberán completar el proceso de licitación y adjudicación de la obra dentro de un plazo mínimo a partir de la fecha de la firma del convenio.

Dentro del plazo de cinco (5) días de suscripto el contrato, las municipalidades y/o comunas deberán remitir al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL y al MINISTERIO DEL INTERIOR los siguientes datos:

1) Fotocopia autenticada del contrato correspondiente, cotizaciones solicitadas y ordenanza de adjudicación.

2) Acta de inicio de obra, refrendada por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.

3) Número de personal estable y no estable del contratista a utilizar para la realización de la obra.

4) Plazo de ejecución de la obra y fecha de iniciación.

5) Plan de trabajo e inversión y cronograma general de la obra.

6) Certificación expedida por el Banco de la Nación Argentina que acredite la apertura de la cuenta corriente a donde serán girados los fondos para financiar la obra.

Las contrataciones celebradas como consecuencia de la puesta en marcha de este Programa se regirán por las disposiciones vigentes en el ámbito local en la medida en que éstas no contrarien las previsiones establecidas en la materia por la Resolución aprobatoria del Programa.

Las indemnizaciones a que tenga derecho el contratista de obra por los hechos o actos imputables al comitente, serán por cuenta exclusiva de las municipalidades y/o comunas contratantes.

2. — ADMINISTRACION MUNICIPAL

La Municipalidad y/o comuna titular del Proyecto podrá ejecutar la obra en su totalidad por ADMINISTRACION, siempre y cuando no se oponga a la legislación que regule la materia en cada jurisdicción.

El municipio o comuna será responsable ante el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR de la ejecución de la obra y el destino de los fondos otorgados.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la firma del Convenio aprobatorio de los proyectos, las municipalidades y/o comunas deberán remitir al MINISTERIO DEL INTERIOR los siguientes datos:

1) DOS FOTOCOPIAS autenticadas de la Ordenanza mediante la cual se formalice la realización del proyecto. Esta norma deberá ser refrendada por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL y deberá contener el monto total y el plazo de la obra.

2) Número de personal estable y no estable a utilizar para la realización de la obra.

3) Plan de trabajo e inversión y cronograma general de la obra.

4) Certificación expedida por el Banco de la Nación Argentina que acredite la apertura de la cuenta corriente a donde serán girados los fondos para financiar la obra.

El aporte de la Nación se aplicará exclusivamente al pago de las obras originales y aprobadas conforme a lo dispuesto por esta reglamentación y no alcanzará a sus ampliaciones, adicionales, trabajos preliminares, anteproyectos, proyectos de obra, dirección técnica e inspección de obra.

APROBACION Y/O FIRMA DE DOCUMENTACION POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

El PODER EJECUTIVO PROVINCIAL designará por Decreto a el o los funcionarios autorizados para firmar y/o aprobar cualquier documentación inherente al PROGRAMA DE PROMOCION DEL EMPLEO - PLAN SOCIAL 93. Este decreto será remitido a la SECRETARIA DEL INTERIOR antes de los diez días posteriores a la aprobación del convenio respectivo.

ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

El MINISTERIO DEL INTERIOR, tendrá la facultad de implementar las auditorías, así como otras medidas y/o controles pertinentes, a fin de verificar el cumplimiento del Programa.

De igual forma la AUTORIDAD DE APLICACION podrá dictar las normas complementarias y aclaratorias, pudiendo requerir las informaciones que estime necesarias, hallándose facultada asimismo para solicitar a las municipalidades y/o comunas comitentes la reformulación total o parcial del proyecto y/o convenio en función de la disponibilidad de fondos destinados a ese fin.

En caso de comprobarse infracciones y/o irregularidades, la AUTORIDAD DE APLICACION dispondrá el cese del giro de fondos, revocando la resolución aprobatoria, sin perjuicio de las acciones civiles y/o criminales que correspondan.

ASIGNACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO

En el supuesto que alguna provincia no utilice la totalidad de las asignaciones el MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá proceder a preparar las modificaciones necesarias a fin de lograr una mejor distribución de los fondos.

MEDICIONES

Las mediciones de los trabajos deberá hacerlas el municipio y/o comuna responsable.

TRANSFERENCIA DE FONDOS

La transferencia de fondos para las respectivas obras se efectuará como sigue:

a) ANTICIPO FINANCIERO:

El SESENTA POR CIENTO (60 %) del monto total dentro de los DIEZ (10) días posteriores al primer día hábil del mes siguiente al de la notificación de la firma del contrato, o de la notificación por ordenanza municipal de la realización de la obra por administración, en concepto de ANTICIPO FINANCIERO.

Se tomará como fecha de notificación del contrato u ordenanza municipal, aquella en que sean recibidos en el Ministerio del Interior.

Para el cobro del ANTICIPO FINANCIERO, el municipio o comuna deberá presentar certificado de inicio de obra conforme al procedimiento indicado en el punto CONTRATACION (LICITACION O ADMINISTRACION MUNICIPAL). Para el caso de obras que se ejecuten por licitación o concurso de precios, el contratista deberá constituir una garantía o seguro de caución de acuerdo a las normas vigentes.

b) SALDO:

El CUARENTA POR CIENTO (40 %) restante se abonará contra la presentación del o de los certificados que presenten los municipios de acuerdo con el procedimiento a indicar en el punto CERTIFICACION DE OBRA. Este certificado deberá contener un avance del 60 % del total de la obra.

Como fecha de comienzo de obra será considerada la de transferencia por parte del Ministerio del Interior al Municipio y/o comuna de los fondos correspondientes al ANTICIPO FINANCIERO (60 %).

La remisión de fondos de los contratos u ordenanzas municipales (para el caso de administración municipal), estará supeditada a la recepción en término de la documentación exigida en el punto CONTRATACION.

Toda documentación que llegue fuera de término será postergada para el mes siguiente.

Las municipalidades y/o comunas deberán dar estricto cumplimiento al cronograma de pagos establecido, y no podrán autorizar el pago de ningún certificado fuera del mismo.

Cualquier incumplimiento en que incurran los municipios y/o comunas los hará responsables por los daños y/o perjuicios que pudieran surgir.

CERTIFICACION DE OBRAS

Las certificaciones de obra correspondientes serán realizadas por el municipio y/o comuna y remitidas posteriormente al Poder Ejecutivo Provincial dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de la certificación para su visación, control, aprobación y posterior envío al MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARIA DEL INTERIOR.

Para el cumplimiento de este punto se deberá tener en cuenta las siguientes fechas límite:

a) La certificación correspondiente al 60 % de avance de obra, deberá ser recibida en la SECRETARIA DEL INTERIOR, antes del 20 de noviembre de 1993.

b) El certificado final de obra, deberá ser recibido en la SECRETARIA DEL INTERIOR, antes del día 30 de diciembre de 1993.

La falta de recepción en tiempo y forma de los mencionados certificados, implicará la suspensión automática del pago de la obra.

La mora injustificada en que incurran las municipalidades, comunas y el Gobierno Provincial, para la aprobación de los certificados, así como también la no entrega de los mismos en el plazo acordado, hará a éstos, según corresponda, únicos responsables de los daños, perjuicios y/o intereses que se pudieran originar, montos que serán a su exclusivo cargo, no pudiendo, en ningún caso, solicitar el reintegro al GOBIERNO NACIONAL.

La falta de entrega del certificado final de obra por parte del municipio o comuna, hará a éste objeto de las sanciones previstas en el Artículo 15º de la presente Resolución.

PAGO SALARIOS, CARGAS SOCIALES, TRIBUTOS NACIONALES, ETC.

Para la aprobación del certificado de obra correspondiente al avance del 60 %, en el caso ejecutar la obra por licitación, el contratista deberá acreditar ante el municipio y/o comuna, para ser presentado ante el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, constancia del pago de los salarios, fondo de desempleo, cargas sociales y tributos nacionales, provinciales y municipales. El mismo requisito exigirá el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a los municipios o comunas en el caso de ejecutar la obra por administración. Si no se diera cabal cumplimiento a estos requisitos será suspendido el giro de fondos, considerándose al contratista y/o al municipio como únicos responsables por los daños y perjuicios que tal suspensión de pagos pudiera acarrear.

Sobre el tema de referencia el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, independientemente de aprobar dicho certificado, procederá a emitir un informe en el que se aclare que el contratista o el municipio han cumplido con lo solicitado.

MODELO DE CERTIFICADO DE OBRA

Se utilizará como único modelo para la realización de los certificados de obra el que se adjunta como ANEXO II del presente instructivo.

Este modelo se aplicará indistintamente para el caso de realizar la obra por licitación, concurso de precios o administración municipal.

Se aclara que toda la documentación que avale los certificados deberá archivarse en el municipio con un número de expediente que podrá ser auditado ex-post por el MINISTERIO DEL INTERIOR.

COLOCACION DE CARTEL

El municipio o la empresa adjudicataria de la obra o proyecto deberá colocar en el momento del inicio de la misma, un cartel en el que deberán figurar los siguientes datos:

a) PLAN SOCIAL 1993

b) Nombre del Programa

c) Nombre de la Obra.

d) MINISTERIO DEL INTERIOR (Autoridad de Aplicación del Programa).

e) Plazo y Monto de Obra.

f) Empresa Adjudicataria en el caso de ejecutar la obra por licitación o concurso de precios.

AUDITORIA SOCIAL

Los municipios o comunas que hayan presentado proyectos conteniendo el ofrecimiento de entidades comunitarias para realizar la auditoría social de las obras, deberán presentar junto a la certificación final de obra un informe en el que se indique si se alcanzaron los objetivos propuestos.

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR / SECRETARIA DEL INTERIOR FORMULARIO NRO.: 2
SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

PROGRAMA DE PROMOCION DEL EMPLEO — PLAN SOCIAL 1993 930401

PROVINCIA:		MUNICIPIO:	

[redacted] CERTIFICADO DE OBRA NRO.: [redacted]

OBRA:

EJECUCION	CONTRATISTA:		DENOMINACION:
	POR ADMINISTRACION:		

FECHA DE EMISION:

(A) MONTO TOTAL DE LA OBRA .... $

RESUMEN DE CERTIFICACION

CERTIFICACION ANTERIOR	CERTIFICACION ACTUAL	CERTIFICACION ACUMULADA
$	$	$

AVANCE ACUMULADO SEGUN EJECUCION DEL PROYECTO .... $

MENOS AVANCE ANTERIOR DEL PROYECTO .... $

(B) PORCENTAJE DE AVANCE DEL PRESENTE CERTIFICADO .... %

(C) MONTO DEL CERTIFICADO (A) x (B) .... $

(D) MENOS REINTEGRO DEL ANTICIPO (C) x 0.25 .... $

(E) TOTAL DEL CERTIFICADO NRO. .... $

SON PESOS:

Ministerio del Interior

PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO

Resolución 126/93

Modifícase la Resolución Nº 29/93.

Bs. As., 15/9/93

VISTO el Decreto 555 de fecha 26 de marzo de 1993, la Resolución Conjunta M.I. 39/93, la Resolución M.I. 29/93 y la Resolución Conjunta Nº M.E. y O. y S.P. 672/93, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Conjunta Nº 39 del 31 de mayo de 1993 se aprueba el PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO - PLAN SOCIAL 93.

Que, la Resolución Nro. 29 de fecha 2 de setiembre de 1993, en su ANEXO I ha aprobado el INSTRUCTIVO Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO del PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO - PLAN SOCIAL 1993.

Que, con el propósito de no contrariar la legislación vigente en cada una de las jurisdicciones provinciales, resulta necesario adecuar el ítem CONTRATACION del INSTRUCTIVO Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO aprobado por el artículo 11 de la Resolución 29/93.

Que, a fin de facilitar la confección del MODELO DE CERTIFICADO DE OBRA, resulta necesario modificar el oportunamente aprobado por el artículo 12 de la Resolución 29/93.

Que, la presente Resolución se encuadra en las atribuciones conferidas por el artículo 1ro. de la Resolución Conjunta Nro. M. I. 39 de fecha 21 de mayo de 1993.

Por ello:

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los siguientes ítems aprobados por el artículo 11 de la Resolución Nro. 29 del 2 de setiembre de 1993, como sigue: CONTRATACION, 1. LICITACION O CONCURSO DE PRECIOS, punto 1 "in fine", donde dice " ... ordenanza de adjudicación." deberá leerse: ordenanza de adjudicación o Decreto del Ejecutivo Comunal y el ítem CONTRATACION, 2. ADMINISTRACION MUNICIPAL, punto 1 donde dice "DOS FOTOCOPIAS autenticadas de la Ordenanza ..." deberá leerse: DOS FOTOCOPIAS autenticadas de la ordenanza o Decreto del Ejecutivo Comunal ...; TRANSFERENCIA DE FONDOS, a) ANTICIPO FINANCIERO donde dice " ... ordenanza municipal ..." deberá leerse: por ordenanza o Decreto del Ejecutivo Comunal, ANTICIPO FINANCIERO donde dice "... contrato u ordenanza municipal ..." deberá leerse: contrato u ordenanza municipal o Decreto del Ejecutivo Comunal.

Art. 2º — Sustitúyese el MODELO DE CERTIFICADO DE OBRA que se aprobara por el artículo 12 de la Resolución Nro. 29/93 por el que se agrega como ANEXO I y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos F. Ruckauf.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR / SECRETARIA DEL INTERIOR FORMULARIO NRO: 2
SUBSECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

PROGRAMA DE PROMOCION DEL EMPLEO — PLAN SOCIAL 1993 930401

PROVINCIA:		MUNICIPIO:	

[redacted] CERTIFICADO DE OBRA NRO: [redacted]

OBRA:

EJECUCION	CONTRATISTA:		DENOMINACION:
	POR ADMINISTRACION:		

FECHA DE EMISION:

(A) MONTO TOTAL DE LA OBRA .... $

RESUMEN DE CERTIFICACION

CERTIFICACION ANTERIOR	CERTIFICACION ACTUAL	CERTIFICACION ACUMULADA
$	$	$

AVANCE ACUMULADO SEGUN EJECUCION DEL PROYECTO .... $

MENOS AVANCE ANTERIOR DEL PROYECTO .... $

(B) PORCENTAJE DE AVANCE DEL PRESENTE CERTIFICADO .... %

(C) MONTO DEL CERTIFICADO (A) x (B) .... $

(D) TOTAL DEL CERTIFICADO NRO .... $

SON PESOS:

CONTRATISTA U ORGANISMO SELLO Y FIRMA — INTENDENTE MUNICIPAL

GOBIERNO PROVINCIAL

NOTA: El presente certificado está sustentado por la documentación de la obra debidamente aprobada por el Poder Ejecutivo Provincial, y que se encuentra archivado en el municipio bajo el número de expediente:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 1100/93

Ratifícase el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

Bs. As., 29/9/93

VISTO la Ley Nº 23.696, su Decreto reglamentario y el Decreto Nº 2514 del 27 de noviembre de 1991 - ratificado por la Ley Nº 24.155 - por el cual se declara sujeta a privatización la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, y lo establecido por el Decreto Nº 82 del 26 de enero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose reiniciado el proceso de privatización de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, se hace necesaria la confección de la documentación para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional, advirtiéndose que resultan exiguos los plazos que fueran fijados en la resolución del MEYOSP Nº 908/93.

Que, por ello, a los fines de mantener el ordenamiento del proceso de privatización, es menester la corrección de los términos establecidos en la resolución precitada.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades emanadas de los artículos 3º, 11 y 13 de la Ley Nº 23.696, su Decreto reglamentario Nº 1105/89 y el artículo 2º del Decreto Nº 82/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la privatización de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, dispuesto por Resolución MEYOSP Nº 143/93. El proceso se llevará a cabo conforme el cronograma que como anexo I, se aprueba formando parte de la presente.

Art. 2º — Dejar sin efecto el cronograma establecido por la Resolución Nº 908 del 24 de agosto de 1993 de este Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

CRONOGRAMA

Pliego disponible	04/10/1993
Apertura Data Room	18/10/1993
Presentación y apertura de Sobres A	17/01/1994
Plazo Límite para la presentación de información adicional, aclaratoria y/o complementaria	31/01/1994
Comunicación de la calificación de postulantes	07/02/1994
Finalización del período para realizar impugnaciones	14/02/1994
Finalización del período de consultas y cierre del data room	21/02/1994
Apertura de Oferta económica y preadjudicación	22/02/1994
Suscripción del Contrato de Transferencia y Toma de Posesión	dentro de los 3 días hábiles posteriores a la fecha de publicación del Decreto de adjudicación.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 990/93

Adóptanse medidas de carácter sanitario en el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires y determinados Departamentos de la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 27/9/93

VISTO la comprobación efectuada por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL de focos de Fiebre Aftosa, en el Partido de PATAGONES de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y en el DEPARTAMENTO DE GENERAL CONESA de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, y

CONSIDERANDO:

Que los citados focos se encuentran en una región en vías de alcanzar el estado de libre de Fiebre Aftosa con vacunación por las condiciones epidemiológicas allí existentes.

Que es necesario adoptar las más rigurosas medidas de carácter sanitario para lograr la inmediata extinción de los focos, como así también evitar su difusión y permitir en el menor tiempo, volver al estado sanitario anterior.

Que en dicha región es de singular importancia el movimiento y tráfico de ganado, el cual debe ser controlado y debidamente autorizado por la autoridad responsable de la sanidad pecuaria del país.

Que debe extremarse el control del tránsito de animales que provengan del Norte de los Ríos Barranca y Colorado a la zona Sur del límite mencionado.

Que es indispensable restringir el tránsito de animales, para lo cual la cooperación de los ganaderos resulta fundamental.

Que es necesario producir en la zona una mayor protección contra la enfermedad vacunando y revacunando las especies susceptibles existentes en los tiempos y modalidades que fije este Organismo.

Que se considera de extrema necesidad que el productor agropecuario, sin perjuicio de la acción sanitaria que cumple este Servicio Nacional, acelere los trámites de junta de la totalidad de los animales susceptibles en todos los establecimientos involucrados en la zona sanitaria que se determinen.

Que es procedente extremar las medidas tendientes a resguardar el estado sanitario del resto de la región y que los animales en tránsito puedan comprometer.

Que el dictado de estas medidas conllevan no sólo a la defensa de la sanidad y economía pecuaria de la Patagonia, sino también el cumplimiento de compromisos contraídos con Gobiernos y Organizaciones Internacionales, previamente acordados para el comercio exterior de carnes.

Que corresponde dar amplia difusión a la presente resolución a fin de que todas las Organizaciones de Productores y la totalidad de sectores involucrados tengan cabal conocimiento de las obligaciones que la misma impone, dentro de las acciones del operativo de saneamiento que se lleva a cabo.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido en los artículos 1º, 9º, y 10 del Decreto Reglamentario de la Ley 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, de los artículos 4º, 8º, 9º, y 10 del Decreto nº 5153 del 5 de marzo de 1945, convalidado por Ley 12.979 y del artículo 33 del Anexo I del Decreto nº 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase zona de emergencia sanitaria la Región demarcada en el mapa que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, abarcando los Departamentos PICHI MAHUIDA, GENERAL CONESA y ADOLFO ALSINA de la PROVINCIA DE RIO NEGRO y el PARTIDO DE PATAGONES de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a partir de la publicación de la presente.

Art. 2º — A los efectos de adoptar las medidas y acciones que permitan revertir la situación sanitaria de la zona descripta, se delimitan las siguientes áreas:

AREA 1 — FOCAL

AREA 2 — PERIFOCAL

AREA 3 — DE PROTECCION

AREA 4 — DE ALERTA

Art. 3º — Prohíbese el ingreso de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa a la PROVINCIA DE NEUQUEN, procedentes del PARTIDO DE PATAGONES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y de la PROVINCIA DE RIO NEGRO en su totalidad.

Art. 4º — Prohíbese el tránsito de bovinos, ovinos y porcinos por la barrera sanitaria de los ríos BARRANCAS y COLORADO, por los puestos de control de PEDRO LURO, RIO COLORADO y PICHI MAHUIDA.

Art. 5º — Prohíbese la realización de todo tipo de concentraciones y/o subastas de ganado en la totalidad de Departamentos y partidos mencionados.

Art. 6º — Prohíbese en la región delimitada en el artículo 1º la totalidad de los movimientos de animales susceptibles con cualquier destino a excepción de aquellos destinados a faena en las condiciones que se especifican en la presente resolución.

Art. 7º — Los animales con destino a faena inmediata autorizada expresamente serán remitidos solamente a Establecimientos Frigoríficos habilitados en el orden nacional quienes garantizarán su correcto aislamiento y sacrificio dentro de las VEINTICUATRO (24) horas del arribo y la destrucción total de todos los subproductos de la faena que puedan vehiculizar el virus.

Art. 8º — Para la zona 1, impleméntase:

a) Sacrificio sanitario de los animales enfermos y sus contactos de las especies susceptibles a la Fiebre Aftosa a que hace referencia la Resolución nº 796/93.

b) Inmovilización de especies susceptibles con cualquier destino.

c) Vacunación inmediata de los animales susceptibles por parte del Servicio Nacional de Sanidad Animal, bajo declaración jurada de los productores de la presentación de la totalidad de los animales susceptibles del establecimiento con una revacunación a los TREINTA (30) a CUARENTA Y CINCO (45) días de intervalo con la primera.

d) Rastreo epidemiológico.

e) Interdicción de los establecimientos.

Art. 9º — Para la zona 2 impleméntase:

a) Vacunación inmediata de los animales susceptibles por parte de los Entes, bajo declaración jurada de los productores de la presentación de la totalidad de los animales susceptibles del establecimiento con una revacunación a los TREINTA (30) a CUARENTA Y CINCO (45) días de intervalo con la primera.

b) Los incisos b) y d) del artículo 8º.

Art. 10. — Para la zona 3, impleméntase:

a) La autorización de la extracción de animales con destino a faena inmediata en la Ciudad de VIEDMA, con inspección y vacunación de todos los animales susceptibles del establecimiento, a los que luego de SIETE (7) días de vacunados, previa reinspección con bloqueo, se despacharán en camión precintado con aviso de despacho a destino.

Los incisos b) y d) del artículo 8º.

Art. 11. — Para la zona 4 impleméntase:

La autorización de la extracción de animales con destino a faena inmediata según operatoria del inciso a) del artículo 10 a los siguientes frigoríficos: FRIDEVI S. A. (VIEDMA), FRIGORIFICO Y MATADERO MIGUEL BLANCO (LUIS BELTRAN), FRIGORIFICO COMAHUE (VILLA REGINA), FRIGORIFICO FRICADER (J. J. GOMEZ), de la PROVINCIA DE RIO NEGRO y FRIGORIFICO PILOTTI S. A. (LA ADELA) de la PROVINCIA DE LA PAMPA y como excepción al artículo 3° al FRIGORIFICO COPROMANEU (SENILLOSA) de la PROVINCIA DE NEUQUEN.

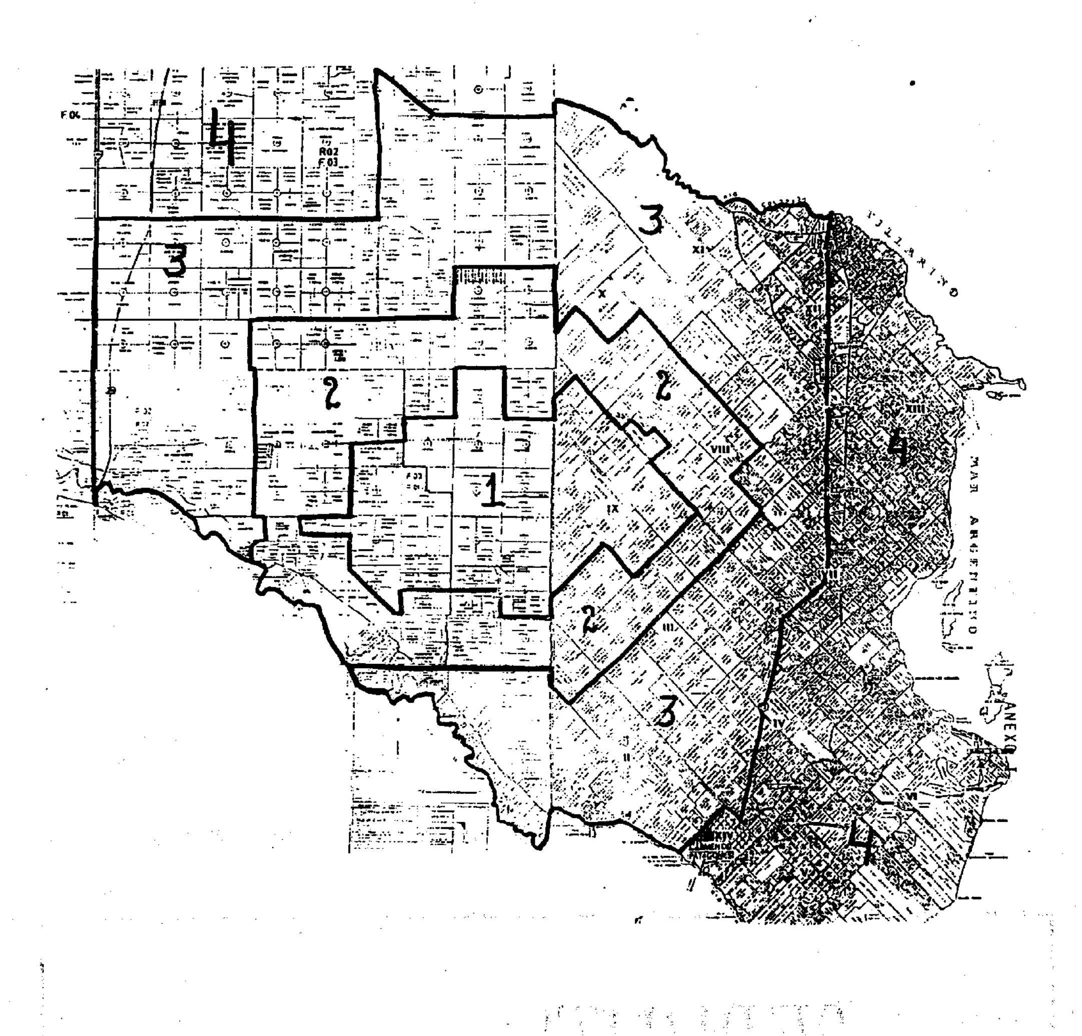
Art. 12. — Impleméntase en la región comprendida entre los ríos COLORADO y NEGRO de la PROVINCIA DE RIO NEGRO y el PARTIDO DE PATAGONES de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES una vacunación estratégica de emergencia de las especies susceptibles con declaración jurada de los propietarios de la totalidad de los animales del establecimiento a partir del 1° de octubre dentro de un período máximo de TREINTA (30) días.

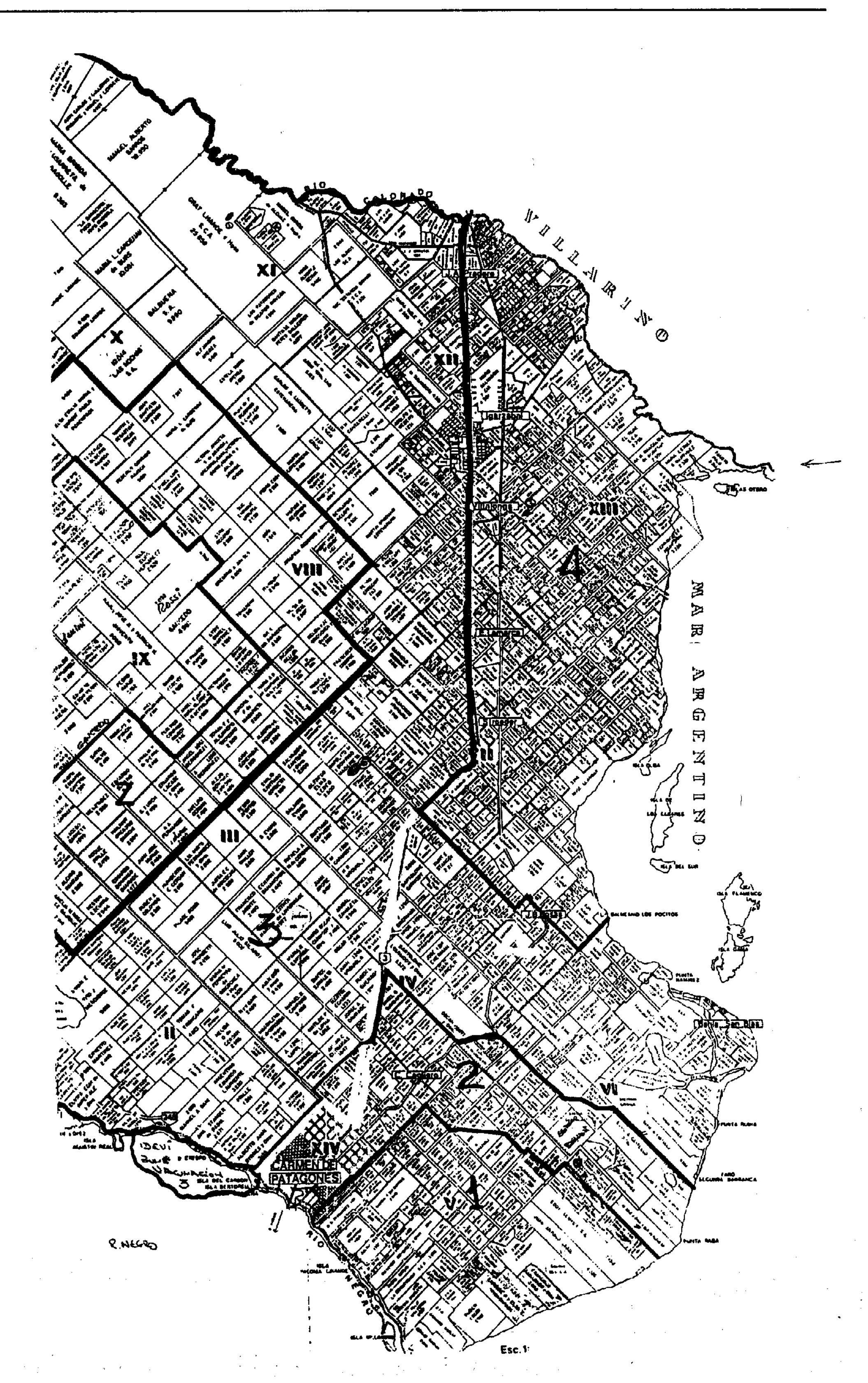
Art. 13. — Refuércese en la región el sistema de vigilancia epidemiológica.

Art. 14. — Estas medidas sanitarias serán modificadas por el Comité Técnico de Emergencia en base a la evolución de la situación epidemiológica.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I





Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3747/93

Régimen Nacional de Seguridad Social. Leyes Nros. 17.250 y 22.161. Decreto Nº 507/93. Infracciones. Régimen sancionatorio. Resolución D.E. ANSeS Nº 748/92, su derogación.

Bs. As., 6/10/93

VISTO los artículos 11 y 15 de la Ley Nº 17.250 y el artículo 5º de la Ley Nº 22.161, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas normas prevén la aplicación de sanciones respecto de determinadas infracciones vinculadas con el régimen de los recursos de la seguridad social.

Que en tal sentido, la Administración Nacional de la Seguridad Social reglamentó mediante la Resolución D.E. ANSeS Nº 748 de fecha 14 de julio de 1992, las penalidades y montos de las multas que resultan de aplicación respecto de las mencionadas infracciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993, esta Dirección General Impositiva tiene a su cargo la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de los recursos de la seguridad social.

Que se entiende conveniente y oportuno disponer determinadas adecuaciones al régimen instrumentado por la citada Resolución D.E. ANSeS Nº 748/92 en lo que resulta de competencia de este Organismo, a efectos de generalizar los procedimientos de constatación de infracciones y aplicación de las correspondientes sanciones, como así también de inducir a los contribuyentes y responsables a un correcto cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones relacionadas con los recursos de la seguridad social.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Coordinación Operativa y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 6º del Decreto Nº 507/93.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables de los recursos de la seguridad social —empleadores, trabajadores autónomos y agentes de retención— incursos en las infracciones tipificadas por la Ley Nº 17.250, artículo 11 —con relación a los deberes del artículo 9º— y artículo 15, puntos 1. y 3., incisos a), b) y d), y por la Ley Nº 22.161, artículo 3º, inciso b), —con relación a los deberes del artículo 2º inciso d)— quedan sujetos al régimen sancionatorio que se establece en esta resolución general, de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 17.250, artículos 11 y 15, y de la Ley Nº 22.161, artículo 5º.

Art. 2º — Las infracciones tipificadas en las disposiciones indicadas en el artículo 1º y constatadas por esta Dirección General Impositiva, serán pasibles de las multas que, para cada situación, se fijan a continuación:

1. Empleadores y/o agentes de retención:

1.1. Infracción a los deberes del artículo 9º de la Ley Nº 17.250: SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) del importe de la deuda exigible.

1.2. Omisión de pago en término de aportes y contribuciones (artículo 15, punto 1., inciso c), Ley Nº 17.250):

1.2.1. Ingreso dentro de los DIEZ (10) días posteriores al plazo de vencimiento general: DIEZ POR CIENTO (10 %) del total omitido.

1.2.2. Ingreso efectuado entre el undécimo y el vigésimo día, ambos inclusive, posteriores al plazo de vencimiento general: VEINTE POR CIENTO (20 %) del total omitido.

1.2.3. Ingreso efectuado a partir del día vigésimo primero, inclusive, del plazo de vencimiento general: TREINTA POR CIENTO (30 %) del total omitido.

1.3. Falta de inscripción (artículo 15, punto 1., inciso a), Ley Nº 17.250): el doble del importe de los aportes y contribuciones correspondientes a las remuneraciones del personal, devengados en el mes inmediato anterior a la fecha de constatación de la infracción.

1.4. Falta de denuncia de trabajadores y/o incumplimiento de las retenciones de aportes que resulten procedentes (artículo 15, punto 1., inciso b), Ley Nº 17.250): el doble del importe de los aportes y contribuciones que hubiera correspondido liquidar respecto de los trabajadores.

1.5. Incumplimiento a requerimientos formulados por la Dirección General Impositiva (artículo 15, punto 1., inciso d), Ley Nº 17.250): DIEZ POR CIENTO (10 %) del importe de las remuneraciones totales abonadas por el empleador en el mes inmediato anterior a aquel en el cual se formulara el respectivo requerimiento.

1.6. Falsa declaración o adulteración de datos referentes a los beneficiarios (artículo 15, punto 1., inciso e), Ley Nº 17.250): TREINTA POR CIENTO (30 %) del importe de las remuneraciones totales abonadas por el empleador durante el mes inmediato anterior a aquel al cual corresponda la infracción.

1.7. Presentación extemporánea de planillas o declaración jurada informativa del personal ocupado requerido por este Organismo (artículo 15, punto 1., inciso f), Ley Nº 17.250): CINCO POR CIENTO (5 %) del importe de las remuneraciones totales abonadas al personal sobre el que se debió informar y fuera omitido.

1.8. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el inciso d), artículo 2º de la Ley Nº 22.161 (artículo 5º, punto 1., inciso b) Ley Nº 22.161): TREINTA Y CINCO (35) veces el importe de la asignación por hijo.

2. Trabajadores autónomos:

2.1. Falta de afiliación (artículo 15, punto 3., inciso a), Ley Nº 17.250): CUARENTA POR CIENTO (40 %) del importe de los aportes adeudados.

2.2. Omisión de pago en término de aportes (artículo 15, punto 3., inciso b), Ley Nº 17.250):

2.2.1. Ingreso dentro de los DIEZ (10) días posteriores al plazo de vencimiento general: DIEZ POR CIENTO (10 %) del total omitido.

2.2.2. Ingreso efectuado entre el undécimo y el vigésimo día, ambos inclusive, posteriores al plazo de vencimiento general: VEINTE POR CIENTO (20 %) del total omitido.

2.2.3. Ingreso efectuado a partir del día vigésimo primero, inclusive, del plazo de vencimiento general: TREINTA POR CIENTO (30 %) del total omitido.

2.3. Falsa declaración, adulteración de datos referentes a la actividad u ocultamiento de los ingresos de la misma (artículo 15, punto 3., inciso d, Ley Nº 17.250): un importe equivalente al monto de los aportes devengados durante los DOCE (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de comprobación de la infracción.

Art. 3º — En caso de reiteración de los hechos por los que se configuren las infracciones previstas en el artículo anterior —excepto los referidos en los puntos 1.2., 1.5, 1.7 y 2.2.— se aplicará el máximo de la multa fijada por las Leyes Nros. 17.250 y 22.161, según corresponda.

Art. 4º — La aplicación de las multas a que se refiere el artículo 2º, no obsta la procedencia de los intereses resarcitorios y las sanciones previstas en los artículos 25 y 26 del Decreto Nº 507 del 24 de marzo de 1993, como así también de las penalidades que pudieran corresponder en virtud de la Ley Nº 23.771 y su modificatoria.

Art. 5º — La falta de pago del importe de las multas aplicadas sin que mediare interposición de impugnación, —dentro de los plazos reglamentarios conforme al artículo 11 y concordantes de la Ley Nº 18.820 y el artículo 11 de la Ley Nº 21.864, modificada por la Ley Nº 23.659—, dará lugar a la iniciación de las acciones judiciales pertinentes.

Art. 6º — El ingreso del importe de las multas aplicadas deberá efectuarse mediante depósito bancario, en la forma y condiciones que, para cada caso, se indica a continuación:

1. Responsables que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones, utilizando el F. 107.

2. Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones: en la dependencia correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la citada norma, utilizando el F. 107.

3. Resto de responsables: en cualesquiera de las instituciones bancarias habilitadas al efecto, utilizando el F. 118 de tratarse de empleadores o agentes de retención, o el F. 119 de tratarse de trabajadores autónomos, o el F. 121 de tratarse de sujetos obligados por convenios de corresponsabilidad gremial.

Art. 7º — Déjase sin efecto la Resolución D.E. ANSeS Nº 748/92 del 14 de julio de 1992, en la materia que ha sido objeto de regulación por esta resolución general.

A los fines del presente régimen sancionatorio serán de aplicación, con carácter provisional, las disposiciones establecidas por la Resolución Nº 345/92 del 29 de setiembre de 1992 de la ex-Gerencia General de Recaudación de la ANSeS.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 $ 16,25

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

FICINA DE SECUESTRO Y VENTAS

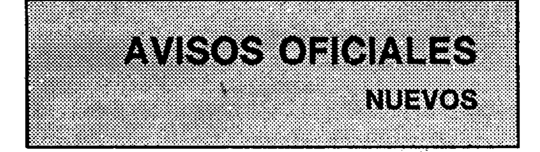
Aduana de Posadas, 28/10/93

Por disposición 78/93 de la Aduana de Posadas, se procederá a comercializar por el sistema obligatoria bajo sobre, mercaderías provenientes de comiso, rezagos y abandonos en condiciones jurídicas de ser comercializadas. El mismo se realizará los días 28 y 29 de octubre de 1993, en el horario de 8 a 12 hs. Mercaderías a subastarse:

Cassettes, minicomponentes, cartones de cigarrillos, cajas de pilas, pantalones jeans, camperas jeans, vestidos, remeras, medias damas, radios, videograbadores, cubrecamas, sábanas, botellas de whisky, cosméticos, televisores, etc.

La exposición se realizará a partir del día 20/10/93 en el horario de 8 a 12 hs. en la Oficina de Secuestro y Ventas de la Aduana de Posadas. Informe Aduana de Posadas, Colón 1475, 3300 Posadas Misiones. Teléfonos 0752-22719, 24351, 23872. Fdo.: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

e. 7/10 Nº 4662 v. 7/10/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1085/93

Bs. As., 27/9/93

VISTO el Expediente Nº 1.672/93 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En liquidación), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 817 de fecha 26 de mayo de 1992, la Ley Nº 24.093 de ACTIVIDADES PORTUARIAS y su Decreto Reglamentario Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993, se ha previsto una profunda transformación y desregulación en materia portuaria.

Que accesoriamente a través del Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha declarado "de interés público", el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para adjudicar a la actividad privada la concesión de las terminales portuarias en que ha sido subdividida la zona del Puerto Nuevo de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que a su vez, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS procedió a la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones que regulará dicho acto licitario, cuya concreción se realizara mediante Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 669 de fecha 21 de junio de 1993.

Que dentro de los límites físicos en que han sido sectorizadas las futuras terminales, se hallan ocupaciones que revisten características especiales.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación), ha examinado y evaluado cada una de estas situaciones, proponiendo las alternativas de solución que, a su juicio, cabría implementar.

Que al propio tiempo, se ha acompañado un cuadro estadístico del Movimiento de Mercaderías operado durante el transcurso del año 1992, cuyo detalle debe servir de parámetro a efectos de determinar la Suma de Montos de Tasas a las Cargas para el año 1992 (SMDTC/92), conforme a las previsiones del Artículo 35 del Pliego de Condiciones Generales del llamado a licitación para la Concesión de Terminales Portuarias en Puerto Nuevo de la Ciudad de BUENOS AIRES, aprobado por Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 669/93.

Que la presente se dicta en uso del marco de facultades que acuerda la Ley Nº 24.093, su Decreto Reglamentario Nº 769/93 y lo dispuesto por los Decretos Nros. 817/92 y 1019/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En liquidación) para que disponga las medidas necesarias que posibiliten mantener la continuidad de las ocupaciones que benefician al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y a las firmas TENANCO Sociedad Anónima y TERMINAL EMCYM Sociedad Anónima a cuyo efecto deberán celebrar los acuerdos pertinentes.

Art. 2º — Aprobar el Cuadro Estadístico de Movimiento de Mercaderías correspondientes al Puerto Nuevo —PUERTO BUENOS AIRES— para el año 1992 que obra como Anexo I de la presente resolución.

Art. 3º — Fíjase en DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (u$s 20.957.457), la Suma de Montos de Tasas a las Cargas para el año 1992 (SMDTC/92), conforme a las previsiones del Artículo 35 del Pliego de Condiciones Generales del llamado a licitación para la Concesión de Terminales Portuarias en Puerto Nuevo de la Ciudad de BUENOS AIRES, aprobado por Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 669/93.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

MOVIMIENTO DE NAVEGACION Y MERCADERIAS

Año 1992

PUERTO NUEVO

TRAFICO	CANTIDAD DE BUQUES	TON. REGISTRO NETO
ULTRAMAR	1.494	10.117.570
CABOTAJE MARITIMO INTERNACIONAL	36	207.736
CABOTAJE	1.292	749.613

Cifras en Toneladas

MOVIMIENTO DE MERCADERIAS

TIPO CARGA	IMPORTACION	EXPORTACION	REMOVIDO	TRANSITO	TOTAL
CARGA GRAL.	2.523.626	2.041.783	2.476	190.152	4.758.037
CEREALES SUBPROD.	10.242	1.014.637	———	691	1.025.570
GRANELES LIQUIDOS	238.043	134.361	34.664	———	407.068
GRANELES SOLIDOS	347.786	162.506	1.196.191	12.914	1.719.397
TOTAL	3.119.697	3.353.287	1.233.331	203.757	7.910.072

e. 7/10 Nº 4663 v. 7/10/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1086/93

Bs. As., 27/9/93

VISTO el Expediente Nº 554-006501/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nros. 1479 de fecha 19 de agosto de 1992 y 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, lo establecido en el Artículo 58.2 del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias de Puerto Nuevo —Ciudad de BUENOS AIRES— REPUBLICA ARGENTINA aprobado por Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 669 de fecha 21 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso licitario de la Concesión de Terminales del PUERTO DE BUENOS AIRES se encuentra en un estado de tramitación avanzado.

Que es necesario fijar las condiciones en que los futuros concesionarios de las terminales accederán a los inmuebles actualmente ocupados por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En liquidación) y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA han mantenido reuniones tendientes a coordinar y acordar en el marco del Artículo 2º del Decreto Nº 1479/92 el reemplazo de los inmuebles ocupados por esta última repartición en las zonas a concesionar.

Que las referidas reuniones permitieron acordar los lugares y montos que demandarán los distintos traslados.

Que es conveniente permitir que en cada concesionario convenga con la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA los detalles para facilitar el proceso.

Que es necesario preservar el principio de igualdad entre los futuros concesionarios destinando la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL PUERTO DE BUENOS AIRES parte de sus ingresos genuinos provenientes de las obligaciones a cargo de los concesionarios para solventar los gastos de traslado.

Que es conveniente establecer un procedimiento para materializar la relocalización en el supuesto que los concesionarios no acordaren la misma con la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda la Ley Nº 2493, su reglamentación y lo dispuesto por los Decretos Nros. 817 de fecha 26 de mayo de 1992 y 1019 de fecha 17 de mayo de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de lo establecido en el Artículo 58.2 del Pliego de Condiciones Generales de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales Portuarias en Puerto Nuevo —Ciudad de BUENOS AIRES— REPUBLICA ARGENTINA hágase saber que las dependencias que actualmente ocupa la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y que se hallan

en jurisdicción de las futuras Terminales Nros. 1; 2; 5 y 6 a concesionar serán trasladadas a los inmuebles sitos en:

a) Manzana 5, Sector B de Puerto Nuevo, cuya desocupación se prevé para el día 30 de setiembre de 1993.

b) Manzana 1, Sector B de Puerto Nuevo, predio sujeto al régimen de "Permiso de Uso" con vencimiento el día 31 de octubre de 1993.

c) Predio actualmente ocupado por la Escuela de Capacitación la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En liquidación) en la Avenida Edison frente a las Dársenas D-E del PUERTO DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Estarán a cargo del concesionario de la Terminal Nº 1, las obras y gastos de la reubicación de las instalaciones de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que a continuación se detallan:

División de Investigaciones Penales Administrativas (DIPA).

El presupuesto acordado para dicha reubicación asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (u$s 576.500).

Art. 3º — Estarán a cargo del concesionario de la Terminal Nº 2, las obras y gastos de la reubicación de las instalaciones de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que a continuación se detallan:

División Logística de Comunicaciones.

El presupuesto acordado para dicha reubicación asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS (u$s 602.500).

Art. 4º — Estarán a cargo del concesionario de la Terminal Nº 5, las obras y gastos de la reubicación de las instalaciones de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que a continuación se detallan:

Departamento Aviación.

El presupuesto acordado para dicha reubicación asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS NOVENTA MIL (u$s 690.000).

Art. 5º — Estarán a cargo del concesionario de la Terminal Nº 6, las obras y gastos de la reubicación de las instalaciones de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que a continuación se detallan:

Almacén Naval.

El presupuesto acordado para dicha reubicación asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (u$s 268.325).

Art. 6º — Cada concesionario podrá acordar con la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA los detalles y plazos de la respectiva relocalización dentro de los límites presupuestarios fijados en los artículos precedentes.

Los plazos serán los necesarios para efectuar las obras.

Art. 7º — Cada concesionario dispondrá de NOVENTA (90) días corridos a partir de la respectiva "toma de posesión" de la Terminal para formalizar el acuerdo con la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA tendientes a materializar las tareas a su cargo.

Art. 8º — La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL PUERTO DE BUENOS AIRES reintegrará al concesionario el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto asumido para la relocalización hasta los importes fijados precedentemente para cada Terminal.

La mitad del reintegro se hará efectivo al concesionario contra la firma del respectivo acuerdo con la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. El resto del reintegro se efectivizará contra la constancia fehaciente de haberse operado la reubicación de las instalaciones.

Art. 9º — Para el supuesto que un concesionario y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no acuerden la reubicación respectiva de los plazos y condiciones establecidos, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL PUERTO DE BUENOS AIRES tomará a su cargo la realización de las obras necesarias para materializar el traslado.

En este caso, el concesionario deberá abonar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL PUERTO DE BUENOS AIRES los importes necesarios para la reubicación, hasta el importe máximo establecido para la terminal respectiva.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 7/10 Nº 4664 v. 7/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5449 I 24/09/93 Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. Recompra de BOCONES de tenedores no originales para ser aplicados a la compra de acciones de YPF S. A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a la Comunicación "B" 5364 para comunicarles que, a efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 6º de la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 767/93, deberán depositar el 10 % del valor nominal de los BOCONES correspondientes a sus Notas de Venta en la Cuenta 2314 BCRA —subcuenta 200 - Sec. Hac. Privat. YPF tenedores— de la Caja de Valores S. A., hasta el viernes 1º de octubre.

e. 7/10 Nº 4665 v. 7/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CARL ERIC BJÖRKEGREN, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 horas a estar a derecho, en el Sumario Nº 1144 Expediente Nº 101.838/77, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4666 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor VICENTE GABRIEL FORTUNA y al representante legal de la firma DELMEN S. A. para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, of. 510, Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2111 Expediente Nº 46.715/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4667 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JOSE MIGUEL COBOS, para que comparezca en el Departamento de Sumario de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 horas a estar a derecho, en el Sumario Nº 1803 Expediente Nº 49.035/84 y Sumario Nº 1934, Expediente Nº 103.553/88 que se sustancian en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4668 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GUERINO CAPUTO (C. I. 6. 225.330), LUIS CAPUTO, JUAN CAPUTO e ISAAC LEWIN para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2.395 expte. Nº 2852/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4669 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CERFRUT S.A.C.I.F.I.A. (inscripta en el Juzgado Nacional Nº 1, con Asiento en General Roca, Río Negro al Tomo 1ro. Folio 325 y bajo el número 73 - Registro Público de Comercio de ese Juzgado) y al señor MARTIN GUILLERMO AZCARATE (D.N.I. 10.929.826) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2150, expte. 51.465/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4670 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a los señores PEDRO DENIZEAU (L.E. Nº 0.399.604) y OSCAR FELIX TOLEDO (D.N.I. Nº 4.054.011) para que presten declaración indagatoria el día 4 de octubre de 1993 a las 11 y 12 hs. respectivamente, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º of. 510, Capital Federal, en el Sumario Nº 1967, Expediente Nº 61.863/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4671 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BERAZATEGUI o BERASATEGUI OSVALDO LUIS (L.E. Nº 4.386.769) - CAPANEGRA ERNESTO DALMIRO (L.E. Nº 4.145.484) - DELLACHA SERGIO AURELIO (L.E. Nº 4.129.505) - FERNANDEZ JORGE LUIS (D.N.I. Nº 4.386.440) - IBAÑEZ CARLOS FRANCISCO (L.E. Nº 4.139.899) - MONDOVI GIANCARLO - MOREYRA RUBEN OSCAR (L.E. Nº 5.083.845) MOSCA BENEDETTO - NORSA MICHELE (D.N.I. Nº 92.462.285) PIEROZZI EDOARDO FRANCESCO (D.N.I. Nº 92.393.816) - SCOTTO ENRIQUE ANDRES - TASSAN-DIN BRUNO (Pasap. Nº 918.338), para que comparezcan, en Sumario de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2422 Expediente Nº 7518/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4672 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma COOPERATIVA COMAR DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA - autorizada a funcionar como cooperativa por Resolución del Señor Secretario de Acción Cooperativa Nº 843 del día 10/12/87, encontrándose inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas al folio 281 del libro 42 de actas, bajo matrícula 11.333 y acta 19.334, encontrándose su estatuto protocolizado de folios 485 a 506 del tomo 719 y a los señores CARLOS ROBERTO CONIGLIO (C.I. Nº 5.546.669); JORGE MARIO PUMAR (C.I. Nº 4.579.384) y a la señora ALICIA ROSA DI PACE DE CONIGLIO (C.I. Nº 5.527.535 y L.C. Nº 6.033.620) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2463, expte. Nº 104.052/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4673 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ANXOLABEHERE JEAN CLAUDE - DEDEURWAERDER JOSEFH O JOSE - ERUSSARD MICHEL - FHELUPT JEAN - LAMIRAULT PHILIPPE - LEPEU JEAN MARC - RAMONDOU JACQUES - STAHLL FRANCIS - VAN LA BECK MICHEL EDOUARD y WEETS CLAUDE, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2287 Expediente Nº 29.141/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4674 v. 14/10/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 22.493/93

Bs. As., 22/9/93

VISTO lo dispuesto en el punto 39.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, instaurado por Resolución Nº 21.523; y

CONSIDERANDO:

Que en el punto 39.1.2.3.5. de dicha norma se estipulan los criterios para valuar las inversiones en acciones;

Que existe un número considerable de empresas que, teniendo autorización para cotizar en bolsas de valores, no cotizan o lo hacen eventualmente;

Que la Bolsa de Comercio de Buenos Aires tiene previsto la división de títulos cotizantes en paneles "líderes" y "especial", en función del factor de participación acumulado en el mercado;

Que las acciones que no reúnan dichas condiciones corresponden ser valuadas como si no tuvieran cotización.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase el punto 39.1.2.3.5.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora instaurado por Resolución Nº 21.523, por el siguiente texto:

"ACCIONES CON COTIZACION: El valor de adquisición se corregirá considerando la cotización a la fecha de cierre del ejercicio o período, neto de los gastos directos estimados de venta, en tanto dicho valor no provenga de fluctuaciones temporarias."

"Sólo se admitirá aplicar la presente norma a aquellas acciones cuyas entidades emisoras se encuentren incluidas en los paneles "líderes" o "especial" de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

"Las acciones que no reúnan dicho requisito se valuarán de conformidad a lo previsto en el punto 39.1.2.3.5.2. y se considerarán a efectos de acreditar relaciones técnicas exigidas en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados (artículo 35º de la Ley 20.091), pero no se tendrán en cuenta para el estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar previsto en el punto 39.8."

Art. 2º — Reemplázase el punto 39.1.2.3.5.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora instaurado por Resolución Nº 21.523, por el siguiente texto:

"ACCIONES SIN COTIZACION: Se valuarán aplicando el valor de realización efectiva o valor patrimonial proporcional, el que sea menor. En caso de no poder determinarse el valor de realización ni el valor patrimonial proporcional, se previsionará el CIENTO POR CIENTO (100 %) del importe activado.

Art. 3º — La presente Resolución será de aplicación para estados contables cerrados a partir del 31 de diciembre de 1993, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 7/10 Nº 4675 v. 7/10/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.494/93

Bs. As., 27/9/93

VISTO, la convocatoria efectuada por esta Superintendencia de Seguros de la Nación para la cobertura de los cargos de Subgerentes de las distintas unidades orgánicas que la integran; y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de proceder a la cobertura de dichos cargos se ha respetado el sistema de selección establecido por el artículo 32 del Decreto Nº 993/91, en los términos dispuestos por el Decreto Nº 2807/92, ambos del Poder Ejecutivo Nacional.

Que mediante Resolución Nº 22.258 del 31 de mayo de 1993 de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, se constituyó el Organo de Selección de la convocatoria citada de conformidad con las normas imperantes.

Que en todo momento, a través del respeto a las pautas reglamentarias vigentes, se ha garantizado la solvencia técnica de cada uno de los miembros del Organo de Selección con el objeto de lograr el máximo acierto en la decisión final.

Que asimismo, se convocó a postulantes para cubrir los cargos concursados mediante avisos publicados en los principales diarios del país, estableciéndose las condiciones de acceso a dichos cargos y los diferentes perfiles requeridos para cada caso en particular.

Que a dicha requisitoria se presentaron para cubrir cargos de subgerentes del organismo un total de 79 aspirantes, cuyos curriculum vitae fueron sometidos al análisis de los miembros del Organo de Selección.

Que como corolario de esa labor, el órgano mencionado elaboró las ternas respectivas para cubrir los cargos con funciones ejecutivas para las subgerencias de las distintas unidades que a continuación se mencionan:

a) Gerencia de Control: Subgerencias (Nivel III) de Evaluación y de Inspección "A", "B", "C" y "D";

b) Gerencia de Administración: Subgerencias (Nivel III) de Finanzas y Control de Tasa y de Gestión Técnico-Administrativa;

c) Gerencia Técnica: Subgerencias (Nivel III) de Seguros Patrimoniales y Reaseguros, de Seguros Personales y de Seguros Patrimoniales y Tarifa;

d) Gerencia de Estudios: Subgerencias (Nivel III) de Control Siniestral y Análisis de Mercado; y,

e) Gerencia Jurídica: Subgerencias (Nivel III) de Asuntos Contenciosos y Sumarios, de Control Legal de Aseguradores y Productores y de Control Societario y Elementos Técnico-Contractuales.

Que en tales condiciones, y estudiados que fueran los antecedentes curriculares de cada uno de los ternados, corresponde pues seleccionar a los elegidos.

Que a efectos de cubrir el cargo de Subgerente de Evaluación (Nivel III) de la Gerencia de Control, Alberto Hernán Domínguez exhibe los mejores antecedentes de entre los cuatro aspirantes elegidos por el Comité de Selección.

Que aun cuando cabe reconocer en los demás ternados, antecedentes suficientes como para aspirar a cubrir el cargo mencionado, la trayectoria que exhibe el nombrado Domínguez en la Superintendencia de Seguros lo torna en el aspirante que más claramente cumple con el perfil requerido en la convocatoria.

Que en lo que respecta a los cargos a cubrir en las Subgerencias "A", "B", "C" y "D" (Nivel III) de la Gerencia de Control, Rodolfo Domingo Ferraro, Carlos Alberto Gallo, Alberto José Cassara y Oscar Rafael Beis, aparecen —en ese orden— como los aspirantes con mayor aptitud para cubrir las vacantes referidas al comienzo de este párrafo.

Que es menester destacar que todos los seleccionados a cubrir las vacantes subgerenciales en la Gerencia de Control citados precedentemente han participado activamente en los últimos cuatro años del proceso de transformación del Mercado Asegurador Argentino, y que de uno u otro modo, y dejando al margen diferentes niveles de calificación técnica que puedan advertirse entre ellos, han dejado en evidencia sus excelentes aptitudes para llevar adelante las responsabilidades que vienen ejerciendo y las que aspiran seguir cumpliendo en el futuro, pero legitimados en el régimen instituido por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Que en la Gerencia de Administración, teniendo presente los postulantes seleccionados por el Comité respectivo, corresponde designar Subgerentes de Gestión Técnico Administrativa (Nivel III) y de Finanzas y Control de Tasa (Nivel III) a los señores Miguel Angel Romero y Antonio Darriba, respectivamente.

Que aun cuando los nombrados han sido superados en el posicionamiento de las ternas por otros aspirantes, debe reconcérseles una enorme experiencia en el manejo de las cuentas públicas como consecuencia de dilatadas trayectorias en la Administración Central.

Que por otra parte, la gran permeabilidad al cambio que los nombrados han evidenciado en estos últimos años en los que la Superintendencia de Seguros denotó transformaciones profundísimas en su faz administrativa y contable, los colocan en posición de privilegio a la hora de resolver esta selección.

Que en lo que concierne a la Gerencia Técnica, corresponde cubrir las vacantes a cargos de Subgerentes (Nivel III) de Seguros Patrimoniales y Tarifa, de Seguros Personales y de Seguros Patrimoniales y Reaseguros mediante las designaciones de Alberto Carlos Pagliano, Alicia Estela Alonso y Marcelo Angel Aguirre respectivamente.

Que en el caso de los dos primeros, acreditan solvencia técnica indudable, manifestada claramente en incontables ocasiones durante los últimos años, y una adaptabilidad al cambio merecedora de todo elogio.

Que en el caso de Marcelo Angel Aguirre, es menester destacar en él no sólo una buena experiencia en la actividad privada en importantes entidades aseguradoras del país, sino también una excelente capacitación académica y técnica, además de una dilatada trayectoria en el ámbito de esta Superintendencia de Seguros, de la que formó parte como empleado y funcionario por más de doce años y siempre dentro de la misma gerencia en la que ahora aspira a cumplir tareas.

Que en párrafo aparte, corresponde señalar que en esta instancia se ha desplazado de la selección a José María Aielo, quien hasta hoy cumplía funciones de Subgerente de Seguros Patrimoniales y Reaseguros, tan solo por las necesidades operativas que actualmente exige la Gerencia Técnica, y sin perjuicio de reconocer en él excelentes condiciones profesionales, morales y humanas.

Que en la Subgerencia (Nivel III) de Control Siniestral y Análisis de Mercado de la Gerencia de Estudios, dada las condiciones profesionales observadas en quienes resultaron ternados, corresponde respetar el orden de mérito dispuesto por el Comité de Selección y designar a Ernesto Alfredo Rosa, quien acredita excelentes antecedentes en tareas estadísticas y quien ocupa en la actualidad el cargo de Director de Extensión de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Que finalmente, con el objeto de cubrir en la Gerencia Jurídica los cargos de Subgerentes (Nivel III) de Control Legal de Aseguradores y Productores, de Asuntos Contenciosos y Sumarios y de Control Societario y elementos Técnico Contractuales, corresponde seleccionar respectivamente a Cora Patricia Smolianski, Hugo Orlando Alfano y Horacio Ernesto Herrera, respetando así el incuestionable orden de mérito dispuesto por el Comité de Selección, para cada una de las tres vacantes a cubrir.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Subgerente de Evaluación de la Gerencia de Control en el Nivel III de cargo con función ejecutiva, al C.P.N. Alberto Hernán DOMINGUEZ (D.N.I. Nº 11.399.795).

Art. 2º — Designar Subgerente de Inspección "A" de la Gerencia de Control en el Nivel III de cargo con función ejecutiva, al C.P.N. Rodolfo Domingo FERRARO (D.N.I. Nº 12.082.379).

Art. 3º — Designar Subgerente de Inspección "B" de la Gerencia de Control en el Nivel III de cargo con función ejecutiva, al C.P.N. Carlos Alberto GALLO (D.N.I. Nº 12.454.018).

Art. 4º — Designar Subgerente de Inspección "C" de la Gerencia de Control en el Nivel III de cargo con función ejecutiva, al C.P. N. Alberto José CASARA (D.N.I. Nº 10.704.315).

Art. 5º — Designar Subgerente de Inspección "D" de la Gerencia de Control en el Nivel III de cargo con función ejecutiva, al licenciado Oscar Rafael BEIS (C.I.P.F. Nº 5.669.678).

Art. 6º — Designar Subgerente de Finanzas y Control de Tasa de la Gerencia de Administración en el Nivel III de cargo con función ejecutiva, al señor Antonio DARRIBA (C.I.P.F. Nº 2.980.140).

Art. 7º — Designar Subgerente de Gestión Técnico-Administrativa de la Gerencia de Administración en el Nivel III de cargo con función ejecutiva, al señor Miguel Angel ROMERO (C.I.P.F. Nº 6.400.283).

Art. 8º — Designar Subgerente de Seguros Patrimoniales y Tarifa de la Gerencia Técnica en el Nivel III de cargo con función ejecutiva, al señor Alberto Carlos PAGLIANO (D.N.I. Nº 11.554.881).

Art. 9º — Designar Subgerente de Seguros Personales de la Gerencia Técnica en el Nivel III de cargo con función ejecutiva, a la actuaria Alicia Estela ALONSO (D.N.I. Nº 12.206.452).

Art. 10. — Designar Subgerente de Seguros Patrimoniales y Reaseguros de la Gerencia Técnica en el Nivel III de cargo con función ejecutiva, al ingeniero Marcelo Angel AGUIRRE (D.N.I. Nº 12.255.047).

Art. 11. — Designar Subgerente de Control Siniestral y Análisis de Mercado de la Gerencia de Estudios en el Nivel III de cargo con función ejecutiva, al licenciado Ernesto Alfredo ROSA (D.N.I. Nº 6.034.838).

Art. 12. — Designar Subgerente de Control Legal de Aseguradores y Productores de la Gerencia Jurídica en el Nivel III de cargo con función ejecutiva, a la doctora Cora Patricia SMOLIANSKI (D.N.I. Nº 12.949.566).

Art. 13. — Designar Subgerente de Asuntos Contenciosos y Sumarios de la Gerencia Jurídica en el Nivel III de cargo con función ejecutiva, al doctor Hugo Orlando ALFANO (L.E. Nº 4.164.182).

Art. 14. — Designar Subgerente de Control Societario y Elementos Técnico Contractuales de la Gerencia Jurídica en el Nivel III de cargo con función ejecutiva, al doctor Horacio Ernesto HERRERA (C.I.P.F. Nº 3.957.498).

Art. 15. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la partida específica del crédito presupuestario de la Superintendencia de Seguros vigente para el presente ejercicio.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese y publíquese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 7/10 Nº 4676 v. 7/10/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.495/93

Expediente Nº 31.420

Bs. As., 28/9/93

VISTO que por Resolución Nº 22.168 de fecha 14 de abril de 1993, dictada en el expediente Nº 27.856, Superintendencia de Seguros de la Nación dispuso la revocación de la autorización para operar a U.T.M.A. SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y;

CONSIDERANDO:

Que apelada dicha Resolución por la entidad aseguradora, la Sala B de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial resolvió confirmar la resolución recurrida por sentencia de fecha 10 de setiembre del corriente año.

Que si bien dicha sentencia no ha adquirido aún carácter firme, corresponde que esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma la liquidación de la entidad aseguradora, con fundamento en lo resuelto por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B y D, en autos: "INDUSTRIALES UNIDOS COMPAÑIA DE SEGUROS" causa Nº 213.396 del 9/4/85 y "PATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.", causa Nº 216.302 del 11/7/86, respectivamente.

Por ello, habiendo informado a fs. 9 la Gerencia Jurídica y la Gerencia de Liquidaciones a fs. 10, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 67 y 51 de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir mandato a MUCCIOLO, Norma Rosa Inés (L.C. 5.938.248), LAGE, Lucas María (D.N.I. 14.502.944) y ALBANESE, Sergio Daniel (DNI 14.799.549), a los efectos de que ocurran ante el Juez ordinario competente en la inteligencia de instar las medidas conducentes para cumplimentar con la normativa consagrada por el art. 51 de la ley 20.091 respecto de U.T.M.A., UNION TALLERES MECANICOS DE AUTOMOVILES SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA Personería Jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 21.290 del 16 de julio de 1948; inscripta en el Registro Público de Comercio de Capital Federal el 21 de octubre de 1948, bajo el Nº 686 Libro 48 Folio 237 Tomo A; inscripta en el folio 187 del Libro de Actas Nº 7 bajo matrícula 1674 del Instituto de Acción Cooperativa el 29 de setiembre de 1948; inscripta en el Registro de Entidades de Seguros mediante Resolución Nº 1443 del 24 de noviembre de 1948 bajo el Nº 237.

Art. 2º — Regístrese y notifíquese a U.T.M.A. SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA —en liquidación—, tómese razón en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 7/10 Nº 4677 v. 7/10/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 29/9/93

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nºs	CAUSANTES	Arts. C.A.		Multa Mínima
329/88	MOTTA, Ricardo Rubén	987	$	1.938,90
379/88	PENZKOFER, Francisca María	977	$	65,39
386/89	GOMEZ, Narcisa Lina	986-987	$	519,88
644/88	GUIMARAEZ, Beatriz	987	$	115,24
681/88	VERON, Guillermo	987	$	118,17
683/88	KLINZUK, Leonardo	987	$	130,88
720/88	PRIETO RIVAROLA, José	987	$	180,85
893/88	SELLENS, Juan Bautista	987	$	133,23
133/89	E.R.I.D.A.Y. U.T.e.	954	$	1.346,22
166/89	CACERES, Patricia	987	$	130,88
167/89	SIGEL, Carmen Yolanda	987	$	112,19
261/89	CZMIREVICH de BORUCHOWICZ, Catalina	985-986-987	$	529,84
342/89	CALDERON, Luis María	985 y 987	$	232,88
392/89	ALDERETE, Modesta	987	$	254,42
431/89	VICEVICH, Berta Beatriz	977	$	346,16
464/89	DIPASCUAL, Angel Omar	986-987	$	819,84
465/89	HUEBE, Carmelo	986	$	1.218,27
466/89	AGRA, Juan Venancio	987	$	585,91
3827/93	LATERZA, Carlos	977-978	$	438,28
3828/93	OCOTOLOBICHE, Jorge Raúl	977-978	$	286,58
3829/93	PEÑA, Jorge Rubén	986	$	261,77
3830/93	PASIC, Juan Simón	986-987	$	1.234,04
3831/93	GONZALEZ, Pedro Alberto	977-978	$	453,75
3832/93	BAIGORRIA, Alberto Lucas	977-978	$	467,44
3833/93	LO CASTRO, Mirta Beatriz	986-987	$	766,60
3834/93	RIO de DUARTE, María Del Pilar	985-986	$	782,64
3835/93	CASTRO, Claudio Daniel	985	$	1.502,67
3836/93	LOPEZ, Héctor Jorge	985-986-987	$	391,07
3837/93	GAITCH, Klaudia	986	$	141,59
3838/93	RODRIGUEZ, Gladys	986	$	109,14
3839/93	ROMERO, Hugo Aurelio	985-986	$	373,95
3940/93	AYALA, Miguel	986	$	504,83

e. 7/10 Nº 4678 v. 7/10/93

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 29/9/93

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nºs	CAUSANTES	Arts. C.A.		Multa Mínima
3841/93	RUIZ, María Carmen	977-978	$	341,92
3842/93	LATERZA, Carlos Alberto	977-978	$	188,50
3843/93	RECALDEZ MARTINEZ, Concepción	986	$	1.561,89
3844/93	GUARELLA, María Ester	977-978	$	384,23
3845/93	MUÑOZ GONZALEZ, Valentina	977-978	$	812,89
5062/93	LOPEZ, Gerardo	986	$	72,66
5062/93	ZAMUDIO, Cristóbal	986	$	72,66
5076/93	GUTIERREZ, Miguel	986-987	$	63,49
5076/93	BONGIORDO, Antonio	986-987	$	63,49
8145/93	BRAVO, Lidia	977-978	$	53,33
8187/93	ACUÑA, Angela	986	$	317,86
8188/93	PONCE, Juan Carlos	985-986-987	$	1.757,57
8189/93	CANIZAREZ LEON, Marcelina	986	$	484,73
8190/93	VILLASVOA, Elena	977-978	$	106,47
8191/93	DUARTE de BENITEZ, Gladis	977-978	$	11,65
8192/93	GOMEZ, Orlando Luis	977-978	$	126,51
8193/93	BRIZUELA VENEGA, Juan	987	$	84,62
8199/93	DOS SANTOS, Guillermo	986	$	144,68
8200/93	BLANCO ABAD, Marideliа	986	$	134,65
328/93	UTVIT, Singhavong	986 y 987	$	989,94
1306/92	URIS, Susana	986 - 987	$	205,58
1744/92	VALENZUELA, Jorge Clemente	985-986-987	$	1.321,77
2037/92	VIENTIANE, Chanh	986	$	289,86
2199/92	VARGAS, Elida	985-986-987	$	3.864,66
2251/92	ZAMUDIO, Pablo	985	$	3.913,56

e. 7/10 Nº 4679 v. 7/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 24/9/93

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—

DEPENDENCIA. REGION CORDOBA —DIVISION FISCALIZACION INTERNA—

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
19-270-93	30-50404616-4	TRANSAX S.A.C.I.F.

e. 7/10 Nº 4680 v. 7/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION TRAMITES.

CODIGO: 857

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	INSCRIPCION Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
58/857	30-50245299-3	-	CURTIEMBRE LAS ROSAS S.A.

e. 7/10 Nº 4681 v. 7/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1335/93

Modificación de Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Región Córdoba.

Bs. As., 22/9/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Córdoba propicia establecer el Régimen de Reemplazos para las Jefaturas de las Agencias Sede Córdoba Nº 1 y Nº 2 y modificar la Resolución Nº 205 del 11 de febrero de 1993 mediante la cual se estableció el Régimen de Reemplazos de la Jefatura de la mencionada Región.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I - Córdoba y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos de la Jefatura de la Región Córdoba, que fuera establecido mediante Resolución Nº 205 del 11 de febrero de 1993, de la forma que seguidamente se indica:

I — DIRECCION DE ZONA I — CORDOBA

JEFATURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE
DONDE DICE:	
REGION CORDOBA	1º — División Fiscalización Externa Nº 2
	2º — Agencia Sede Córdoba
DEBE DECIR:	
REGION CORDOBA	1º — División Fiscalización Externa Nº 2
	2º — Agencia Sede Córdoba Nº 1

Art. 2º — Establecer el Régimen de Reemplazos en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura de las Agencias Sede Córdoba Nº 1 y Nº 2, según el siguiente detalle:

JEFATURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE
AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1	1º — Agencia Sede Córdoba Nº 2
	2º — División Fiscalización Interna
AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2	1º — Agencia Sede Córdoba Nº 1
	2º — División Fiscalización Interna

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 7/10 Nº 4685 v. 7/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1400/93

Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección de Zona VI Metropolitana.

Bs. As., 1/10/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Zona VI Metropolitana propicia establecer un Régimen de Reemplazos, en casos de ausencia o impedimento, en jurisdicción de dicha Unidad.

Que tal propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer un Régimen de Reemplazos, en casos de ausencia o impedimento en jurisdicción de la Dirección de Zona VI Metropolitana en la forma que más abajo se detalla:

JEFATURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE
REGION Nº 1	
AGENCIA Nº 8	1º — Agencia Nº 48
	2º — Agencia Nº 9
	3º — Agencia Nº 49
AGENCIA Nº 48	1º — Agencia Nº 8
	2º — Agencia Nº 49
	3º — Agencia Nº 9
AGENCIA Nº 9	1º — Agencia Nº 48
	2º — Agencia Nº 8
	3º — Agencia Nº 48
AGENCIA Nº 49	1º — Agencia Nº 9
	2º — Agencia Nº 48
	3º — Agencia Nº 8
REGION Nº 2	
AGENCIA Nº 13	1º — Agencia Nº 53
	2º — Agencia Nº 63
	3º — Agencia Quilmes
AGENCIA Nº 53	1º — Agencia Nº 13
	2º — Agencia Nº 63
	3º — Agencia Quilmes
AGENCIA Nº 63	1º — Agencia Nº 13
	2º — Agencia Nº 53
	3º — Agencia Quilmes
AGENCIA QUILMES	1º — Agencia Nº 13
	2º — Agencia Nº 53
	3º — Agencia Nº 63
REGION Nº 3	
AGENCIA Nº 4	1º — Agencia Nº 14
	2º — Agencia Nº 54
AGENCIA Nº 14	1º — Agencia Nº 4
	2º — Agencia Nº 54
AGENCIA Nº 54	1º — Agencia Nº 14
	2º — Agencia Nº 4
REGION Nº 7	
AGENCIA Nº 3	1º — Agencia Nº 43
	2º — Agencia Nº 5
	3º — Agencia Nº 12
AGENCIA Nº 43	1º — Agencia Nº 3
	2º — Agencia Nº 12
	3º — Agencia Nº 5
AGENCIA Nº 5	1º — Agencia Nº 12
	2º — Agencia Nº 3
	3º — Agencia Nº 43
AGENCIA Nº 12	1º — Agencia Nº 5
	2º — Agencia Nº 43
	3º — Agencia Nº 3

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 7/10 Nº 4686 v. 7/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1401/93

Resolución Nº 1354/93 - s/rectificación.

Bs. As., 1/10/93

VISTO la Resolución Nº 1354 del 27 de setiembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que se ha verificado en el precitado acto, un error de carácter material que cabe rectificar.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar la Resolución Nº 1354 del 27 de setiembre de 1993, en el aspecto que a continuación se menciona:

Donde dice:

Departamento Coordinación Técnica de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Debe decir:

Departamento Coordinación Técnica de la Dirección de Legislación.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 7/10 Nº 4687 v. 7/10/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10/10/93

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		256.00
1/2 RES	128.00	
Cuartos	64.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,36	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.09	
PORCINA (2): (excepto lechones)		105.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.03	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.29	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 7/10 Nº 4682 v. 7/10/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 230/93

Bs. As., 4/10/93

VISTO, el Reglamento de Juego de La Quiniela, aprobado por Resolución 166/93, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente la reformulación el Artículo 8 de la mencionada norma a fin de adecuarlo en lo que respecta a la distribución de los pozos vacantes.

Que la experiencia aconseja contemplar las situaciones que se han presentado en el proceso de comercialización procediendo a realizar las modificaciones que permitan lograr mayor volumen de apuestas.

Que por las causas expuestas, es conveniente modificar el texto del referido Artículo adaptándolo a las circunstancias aludidas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 8 del Reglamento de Juego de La Quiniela, que fuera aprobado por Resolución Nº 166/93, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 8. — Tipos de apuestas en la modalidad de LA POCEADA:

8) a) Es una modalidad en la que el apostador selecciona OCHO (8) números de dos dígitos, desde el doble CERO (00) al NOVENTA Y NUEVE (99), dentro de cualquiera de los VEINTE (20) lugares que conformen el extracto de La Quiniela Conjunta, asignándose UN (1) punto por cada acierto logrado. Obtendrán premio las apuestas que reúnan OCHO (8); SIETE (7) y SEIS (6) aciertos o puntos. El importe destinado al pago de aciertos será dividido de la siguiente forma:

PRIMER PREMIO	8 aciertos 50 % del pozo
SEGUNDO PREMIO	7 aciertos 30 % del pozo
TERCER PREMIO	6 aciertos 20 % del pozo

En caso de no haber ganador/es con el primero, segundo o tercer premio el/los mismo/s se declarará/n vacante/s, pasando automáticamente sin intereses ni actualizaciones de ninguna especie a integrar el pozo del premio de que se trate en el siguiente sorteo.

Del pozo del primer premio se descontará el 1 % a distribuir entre el o los agente/s oficiales o permisionario/s vendedor/es del primer premio".

Art. 2º — La presente modificación al REGLAMENTO DE JUEGO DE LA QUINIELA, tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial. Tome conocimiento la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS (SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION), efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

e. 7/10 Nº 4688 v. 12/10/93

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTRO PERMANENTE PARA LA HABILITACION DE PERSONAL DEPENDIENTE DE LOS OPERADORES COMPRADORES DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES QUE EFECTUEN EL MOVIMIENTO DE CARGA

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires ha abierto un Registro permanente para la habilitación de Personal Dependiente de los Operadores Compradores del Mercado Central de Buenos Aires que efectúen el Movimiento de Carga, donde podrán inscribirse los interesados en resultar habilitados.

LUGAR DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACION:

Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Provincia de Buenos Aires, Edificio Centro Administrativo, 4to. piso Oficina 470 Carga y Descarga.

VALOR DE LA DOCUMENTACION:

Sin cargo.

PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION:

En el domicilio indicado precedentemente, 4to. piso Oficina Nº 469 Mesa de Entradas.

e. 7/10 Nº 4683 v. 12/10/93

ANEXO B A LA RESOLUCION CMC (I) Nº

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGLAMENTO PARTICULAR DEL REGISTRO PERMANENTE PARA LA HABILITACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CARGA EN EL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires ha abierto un Registro Permanente para la Habilitación de Trabajadores Autónomos para la Prestación del Servicio de Carga en el Mercado Central de Buenos Aires, donde podrán inscribirse los interesados en resultar habilitados.

LUGAR DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACION:

Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Autopista Riccheri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Provincia de Buenos Aires - Edificio Centro Administrativo, 4to. Piso Oficina 470 Carga y Descarga.

VALOR DE LA DOCUMENTACION: Sin cargo.

PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION:

En el domicilio indicado precedentemente, 4to. Piso Oficina Nº 469 Mesa de Entradas.

e. 7/10 Nº 4684 v. 12/10/93

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL llama a concurso público de antecedentes a fin de integrar la nueva nómina de escribanos para la jurisdicción Capital Federal, a cuyo efecto deberán presentarse las propuestas en el Colegio Público de Escribanos de Capital Federal entre los días 4 y 27 del mes de octubre de 1993. Los Pliegos respectivos podrán ser retirados en la sede del referido Colegio, pudiendo asimismo ser consultados en la Casa Matriz del Banco Hipotecario Nacional. Publíquese por tres (3) días.

e. 5/10 Nº 4637 v. 7/10/93

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S. A.), sociedad que incorporará como activo el conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte, con tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400 kV) de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de CHUBUT y SANTA CRUZ, así como aquellas correspondientes a la Provincia de RIO NEGRO que no integran la REGION ELECTRICA COMAHUE. La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S. A.) es concesionaria del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la Región Eléctrica de la Patagonia Sur.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPA S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a partir del 1º de octubre de 1993 a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS MIL ($ 1.000.-).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 12 de noviembre de 1993 a las 12.00 horas vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1-Antecedentes-.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 7 de diciembre de 1993, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2- Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 1/10 Nº 4621 v. 15/10/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/9/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 62,50 Nº 5.000.143; de u$s. 312,50 Nº 5.500.254; de u$s. 625 Nos. 6.003.413, 6.010.678, 6.013.182 y 6.020.026; de u$s. 3.125 Nos. 7.706.412/413, 7.710.801/900, 7.741.721 y 7.754.320; de u$s. 6.250 Nos. 8.302.818/819, 8.305.028, 8.305.655, 8.306.562, 8.308.616, 8.311.212/213, 8.313.695/696, 8.315.982/983, 8.315.988/991, 8.317.014, 8.318.363, 8.320.826, 8.323.680/681, 8.324.040, 8.324.504, 8.325.276, 8.325.612 y 8.325.876, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Glayds Colman Lerner de Yacubson. Bs. As., 12.8.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 29/9 Nº 61.416 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/9/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 250 Nº 12.096.673; de u$s 1.250 Nros. 13.029.793/795, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1987 de u$s 62,50 Nros. 5.019.056/058; de u$s 312,50 Nº 5.501.692; de u$s 625 Nros. 6.007.291/295; 6.008.694; 6.008.697/698; 6.011.604/605; 6.018.184 y de u$s 6.250 Nº 8.313.459, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Dr. Juan Manuel Franconetti. MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro, ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 20/9 Nº 60.189 v. 19/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ANTICO CARLOS ALBERTO (D.N.I. nº 8.347.169), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2470 Expediente Nº 101.048/91, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4647 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BONASERA ANGEL y PARLANTE MIGUEL, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2471 Expediente Nº 30.161/92, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4648 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora LUQUE ESCOLASTICA ELENA (L.C. Nº 1.059.606), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2065 Expediente Nº 43.184/89, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4649 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ROLANDO DANIEL EPSTEIN, L.E. Nº 4.553.105, y a las señoras JUDITH RAQUEL BABOUR, D.N.I. 22.846.907, ELENA LIDIA TAWIL DE MASRI C.I.P.F. Nº 5.674.514, RAQUEL SALAMA, pasaporte Nº 10.574.719 para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", de 10 a 15 hs., Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1679 Expediente Nº 27.414/89, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4650 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DE ROSAS ENRIQUE CARLOS (L.E. Nº 6.901.509) y GUIÑAZU JOSE MANUEL (L.E. Nº 6.803.538), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1966 Expediente Nº 57.932/85, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4651 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SISTEMA RODAS SOCIEDAD DE HECHO y a los señores CHAVEZ LUIS OSCAR (C.I.P.F. Nº 8.451.139) y GAITAN VICTOR HUGO (D.N.I. Nº 7.793.238), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1321 Expediente Nº 35.443/82, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4652 v. 13/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SPORTAR S.R.L. (inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 7.7.78, bajo el Nº 1534, Libro 66, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sucesivas modificaciones), al señor GINO TARZIA (C.I. Nº 8.586.753) y a la señora MARTA TERESA QUEZADA DE SUAREZ DE TARZIA (C.I. Nº 6.529.080) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "509", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1495 Expediente Nº 68.167/88, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/10 Nº 4653 v. 13/10/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION COMODORO RIVADAVIA

Comodoro Rivadavia, 14/9/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Int. Ofic. de Fiscalización Interna a cargo del Distrito Río Grande con fecha 29.07.93.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Distrito Río Grande:

LAURIA ANGEL ALBERTO	20-04491882-0
GRECO JOSE ADOLFO	20-05194108-0
GARCIA ENRIQUE HORACIO	20-05413232-9
KRUM MARCOS JOSE	20-05447806-3
RANDON ROBERTO OSVALDO	20-06614700-3
MARTINEZ FAUSTINO EDUARDO	20-06860952-7
VELAZQUEZ ALBINO	20-07327578-5
AQUINO AMERICO FEDERICO	20-07458767-5
RICCI RAUL ALBERTO	20-07605585-9
FURSZYFER ALBERTO IGNACIO	20-07752225-6
REY OSCAR ERNESTO	20-07764290-1
BARRIA PEDRO	20-07810349-4
LOPEZ ELEUTERIO	20-07897046-5
MEANA ARTURO LISARDO	20-07975267-4
ALBORNOZ ANGEL FERMIN	20-08058350-9
CORBALAN FRANCISCO MARTINIANO	20-08384875-9
VACCARO RAUL ERNESTO	20-08406748-3
CORNEJO CARLOS ALBERTO	20-10132413-4
AGUIRRE JULIO DOMINGO	20-10139965-7
AYECHU CARLOS BERNARDO	20-10146256-1
ARTAZA DANIEL ORLANDO	20-10445850-6
AMATI MARIO ALBERTO	20-10492596-1
MONACO MIGUEL ANGEL	20-11329896-1
DIAZ ROLDAN JORGE OSCAR	20-11446410-5
ZULIANI JORGE ALFREDO	20-11583055-5
JORGE JUAN CARLOS	20-12081688-9
URIBE RAUL	20-12198655-9
CARRILLO ANGEL RUBEN	20-12268526-9
VESPRINI CARLOS ALBERTO	20-12319132-4
ANDRINI DANIEL CARLOS	20-12530325-1
GOZZO JOSE LUIS	20-12653698-5
ROBAINA CARLOS RUBEN	20-12701525-3
SURT MARTIN MARIO	20-12807949-2
BARBOZA LUIS RAMON	20-12932165-3
ZAMORA FRANCISCO JOSE	20-12978354-1
OSORIO ITALO EDUARDO	20-13084401-5
GOUIRIC ENRIQUE ERNESTO	20-13122033-3
URIBE JAIME HUMBERTO	20-13129429-9
ZAPPALA FELIX BENITO	20-13559395-1
DOMINGUEZ JORGE OSCAR	20-13780868-5
BAZAN RAUL OSVALDO	20-13936552-7
CARDOZO LUIS EDUARDO	20-14137614-5
HAZAFF CLAUDIO JULIAN	20-14277276-1
VALBUENA GONZALO ROBERTO	20-14591129-0
ORTIZ CLAUDIO OSVALDO	20-14624585-5
ROMERO ROSARIO JOSE	20-14625493-5
VIDAL ROBERTO	20-14739671-7
NIEVA OMAR ENRIQUE	20-14896443-3
VESPRINI VICTORIO	20-15272685-7
SUC. CHEUQUEL MANCUPE EDUARDO	20-15299516-5
MIRANDA ENRIQUE ALEJANDRO	20-15306995-7
LOPEZ RUBIA MANUEL	20-15308992-3
AGUILAR HUGO ORLANDO	20-16211382-9
BARBERO JOSE LUIS	20-16310492-0
MANCILLA JORGE DANIEL	20-16316945-3
ILLANES PATRICIO ELIAS	20-17174348-7
BURNA HUGO ANTONIO	20-17777974-2
STADNITCHI IGOR	20-18715446-5
VELASQUEZ AGUILAR JUAN MOISES	20-92645262-3
TORREZ PEREZ JOSE DORIFO	20-92682958-1
ROCCA ANTONIO OMAR	23-04950854-9
FERNANDEZ ENRIQUE ALBERTO	23-10359192-9
SUAREZ CARLOS ESTEBAN	23-14998120-9
ALCOBA JORGE DANIEL	23-23163593-9
ROVNER MARTA	27-06146493-5
DIAZ MARIA ROSA	27-10830784-1
BELLAVILLA MARGARITA RUTH DEL	27-11072051-9
DAVILA NELLY DEL ROSARIO	27-11590159-7
CARAM NELIDA ESTHER	27-12562635-7
BERGHTEIN ILEANA RUTH	27-12671163-3
RAFFO NORMA SARA	27-13187649-7
ROBERT RINGEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	30-51719155-4
PRO AS SACIFICA	30-57988164-6
BLANCO NIEVE SOCIEDAD ANONIMA	30-58216116-6
DISEÑOS FUEGUINOS SA	30-58255629-2
TALENT TIERRA DEL FUEGO SA	30-59006509-5
SUDATLANTIS SACIF	30-59274702-9
TEXTIL TRANSPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	30-59418450-1
IZY LEVENZON SOCIEDAD ANONIMA	30-59420617-3
COMPLEJO INDUSTRIAL FUEGUINO SOCIEDAD ANONIMA	30-59543523-0
MARTINMAYO SOCIEDAD ANONIMA	30-59631486-0
CIASE SOCIEDAD ANONIMA	30-59847250-1
POLINIEVE SRL	30-60589725-4
YAMANA SOCIEDAD ANONIMA	30-60896353-3
CNG FUEGUINA SA	30-61057690-3
MEYMA SA	30-61355176-6
TAMAYAN SA30-61542378-1	
TRANSPORTES NUEVA PROVINCIA SOCIEDAD ANONIMA	30-61553051-0
TECNICA TEXTIL S C	30-61593499-9
NEVADA CONSTRUCTORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI	30-62018957-6
FINAUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA	30-62210803-4
ESTABLECIMIENTOS AVICOLAS FUEGUINO SOCIEDAD DE RES	30-62380043-8

SERVICIOS PETROLEROS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA	30-62431635-1
AUSTRAL OIL SOCIEDAD ANONIMA	30-62446051-7
HIERROPLAST SOCIEDAD ANONIMA	30-62848055-5
SEGURSUR SOCIEDAD ANONIMA	30-62977793-4
ARCO IRIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-63929830-9
MERCADO LOS ALBATROS DE HUGO JOSE OYARZO Y MARTIN	30-64560791-7
KAIKEN SOCIEDAD DE HECHO DE BALLARIO CARLOS NICOLA	30-64606745-2
GOI CAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-64802600-1
SURLAC SRL	30-64802686-9
COOPERATIVA DE TRABAJO EL HORNERO LIMITADA	30-65173631-1
CAMISUR SOCIEDAD ANONIMA	33-59115122-9
CONSORCIO CAME LAPEYRADE S A	33-59391641-9
COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS UNIDOS LIMITADA	33-65144860-9
KYPROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	34-61465846-2

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P. MANUEL JOAQUIN BERTOLOTTI, Jefe Región Comodoro Rivadavia.

e. 1/10 Nº 4613 v. 7/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 24/8/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al Sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE A/C DE LA
REGION MAR DEL PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial:"

DENOMINACION	CUIT	DTO. OLAVARRIA
ORYNICZ, Tomás Pablo	20-04827680-7	OLAVARRIA
MONDRAGON, Francisco Ernesto	20-05476157-7	OLAVARRIA
LEZAETA, Carlos Alfredo	20-08623576-6	OLAVARRIA
SOSA, Angel Daniel	20-10914823-8	OLAVARRIA
GOMEZ, Luis Gervasio	20-13896377-3	OLAVARRIA
GARAIZ, Carlos Daniel	20-17288518-8	OLAVARRIA
RAGO VALICENTE, Nélida Carmen	23-00554649-4	OLAVARRIA
WAGNER, Beatriz Etel	23-17288593-4	OLAVARRIA
ERRECART, María Margarita	27-03254434-2	OLAVARRIA

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — VICTOR FELIX FRATTINI A/C Región Mar del Plata.

e. 1/10 Nº 4614 v. 7/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 32/93

Notificación por edictos, Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Rosario, 20/9/93

VISTO el artículo 7 del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92, el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Venado Tuerto del 6 de agosto de 1993.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los arts. 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y punto 12 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y el nombre del contribuyente que se cita a continuación.

La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ANDARAL S.A.	30-58022517-5
TABACHNIK, Nilda F. G. de	24-03350580-5

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. Firmado: Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO (Jefe Región Rosario).

e. 4/10 Nº 4628 v. 8/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 33/93

Notificación por edictos, Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Rosario, 20/9/93

VISTO el artículo 7 del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92, el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Sede Rosario Nº 1 de la D.G.I. REGION ROSARIO del 9/8/93.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los arts. 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y punto 12 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y el nombre del contribuyente que se cita a continuación.

La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable que más abajo se menciona, que queda incorporado al sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

RESPONSABLE	C.U.I.T.
YEBARA, Alfredo-Pin, Héctor-Pin Mario J.	30-59479770-8
IGARZABAL, Daniel Enrique	20-08617636-0
PEYRANO, Roberto	20-06011299-2
CROATTO, Antonio O.	20-08412340-5
STREET, Ana María Eugenia	23-06029176-4
GARCIA, Guillermo Raúl	20-06018532-9
VILLA MARGARITA SRL	30-64148825-5
RIOS, Domingo Eberardo	20-05918983-3
PROIND INGENIERIA SRL	30-58738461-9
DEVALLE, Piero Victorio	20-10988883-5
BARBIERI, Angel Ernesto	20-10866809-2
PAEZ, Raquel	27-04792554-7
S.A. PROALCO	30-61804586-9
ESTABLECIMIENTO EL ESTRIBO SA.	30-64608482-9
BANDONI, Gildo	20-06206804-4
BRUNA, Silvia María	23-12324290-4
CERCOL, SRL.	30-63473085-7
CERLIT SA.	30-63160367-6
COBAROSA SRL.	30-59108809-9
COOPERATIVA DE TRABAJO SERSEG LIMITADA	30-65486564-3
CONTINENTAL VIGILANCIAS SRL.	30-60773126-4
INTERCREDITO LITORAL SA.	30-62348265-7
DISTRIBUIDORA DELTA HOGAR SRL.	30-64721220-0
DISCAR SRL.	30-61258543-8
DALEBO CONSTRUCTORA S.A.	30-64049241-0
DISPROMEDIC SA.	30-61907094-8
DISTRIBUIDORA VICENTE A. TRIVISONNO SRL.	30-62755678-7
DOBLE ZETA SRL.	33-62423746-9
EFIMPORT SRL.	30-58495856-8
ELEAM SRL.	30-59427854-9
ESTIBAJES ROSARIO SRL.	30-55974842-7
EUCALIPTUS SA. FORESTAL e INDUSTRIA MADERERA	30-50803505-1
EXPRESO RICHARDI SRL.	30-64444329-5
ABRASIVOS MAGISTRIS S.C.	30-57122492-1
HERROU ARAGON, José María	20-08284292-7
HIRSCH, Sylvia Eliana	27-02942995-8
LOIUDICE, Enrique Alberto	20-12324793-1
LOZA, Elena Ileana	27-03787823-0
LUSO SRL.	30-64104904-9
MARTINEZ, José María	20-05985722-4
IRMARAN S.C.	30-59600534-5
HOTEL CALIFORNIA SRL.	30-54349553-7
MARINA DEL ESTE S.A.	30-62918288-4
JOSANA SRL.	30-61770577-6
MAYORISTA SAN JUAN SRL.	30-63308215-0
NELINCUER SA.	30-61575714-0
MONTESANTI, Rosina	27-00583624-2
NIROS S. en C. por Acciones	30-61805336-5
PROCESADORA VIRASORO SRL	30-63206533-3
Juan Carlos ROCCA y Dante Fidel PILI SRL.	30-59732561-0
SFORZA, María Antonia	27-06288476-8
SILBERSTEIN, Marcos	20-06023183-5
TANNO, Hugo Enrique	23-06050890-9
TECNO COPIER SRL.	30-58338234-4
TRANCICOR SA.	30-63889471-4
ROSADY SRL.	30-56715677-6
DROGUERIA LIBERTAD S. A.	30-51548369-5
FERRARO, Carlos Alberto	20-06032778-6
MUÑOZ, Renee María M. K. de	27-01767757-3
THOMAS, Nilda Amalia F. de	27-05532497-8
MEIMERO, Eder Elgar José	20-06014856-3
Alfredo Nestor FLOTRON SRL.	30-61539460-9
OCONOR, Timoteo Reynaldo	20-02170576-5
MENICOCCI, Aldo Enzo	20-05961930-7
CECCHINI, Alberto Emilio	20-05781145-6
BY ACONCAGUA SRL.	30-62904049-4
MARQUEZ PESOA, Juan Carlos	20-05988877-4
ABAÑEZ, Daniel Ricardo	20-08007155-9
NINO CANALI SRL.	30-63726455-5
EXPO TELA SA.	30-59153373-4
CLIMA S. R. L.	30-54517145-3
GEMA S. A.	33-50082085-9
SOLANS HNOS. SRL.	30-53932783-2
NOQUE, Hugo Santiago	20-06040851-4
DI SANTO, Héctor	20-15269039-9
SANCHEZ, Virginia Flora	27-01104003-4
NAIF SRL.	30-63217766-2
VILLA PALERMO, Roxana Alejandra	27-12397901-5
ARTIC SRL.	30-50609325-9
CELEBRATION S. A.	30-63711435-9
HERNANDEZ, Beatriz Liliana	27-12788080-3
MARCA SRL.	30-62775069-9
PELL, Luis Eduardo	20-06036967-5
RODEO SRL.	30-59933254-1
TRUCCO, Guillermo Hugo	27-12328370-3
CALZA y CIA. SRL.	30-62916404-5

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Firmado: Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO (JEFE REGION ROSARIO).

e. 4/10 Nº 4629 v. 8/10/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 24/9/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

MANSILLA, Oscar Aníbal

e. 30/9 Nº 4598 v. 14/10/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 24/9/1993

Subgerencia de accidentes de trabajo cita por el término diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

BARALDO, Moreno Oscar Jorge
MONZON, Oscar Eladio Walter
LAZARTE, Manuel Angel

e. 4/10 Nº 4631 v. 18/10/93

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)